

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.213

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN
DEL BUQUE SANITARIO Y DE APOYO LOGÍSTICO
"ESPERANZA DEL MAR", EJERCICIO 2015**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en sesión de 30 de marzo de 2017, el *Informe de Fiscalización sobre la gestión del buque sanitario y de apoyo logístico Esperanza del Mar, ejercicio 2015*, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	13
I.1.- INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.....	13
I.2.- ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL	13
I.3.- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	13
I.4.- TRÁMITE DE ALEGACIONES	14
I.5.- NORMATIVA APLICABLE.....	15
II.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	17
II.1.- INTRODUCCIÓN.....	17
II.2.- BUQUE SANITARIO Y DE APOYO LOGÍSTICO ESPERANZA DEL MAR	19
III.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	23
III.1.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL	24
III.2.- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	35
III.3.- FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA Y DE APOYO LOGÍSTICO	50
III.4.- ESTADOS FINANCIEROS	57
III.5.- CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	64
III.6.- CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.....	65
IV.- CONCLUSIONES	66
IV.1.- CONCLUSIÓN DE CARÁCTER GENERAL	66
IV.2.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	66
IV.3.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	67
IV.4.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA Y DE APOYO LOGÍSTICO	69

IV.5.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	69
IV.6.- CONCLUSIÓN RELATIVA A LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES	71
V.- RECOMENDACIONES	71
V.1.- RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	71
V.2.- RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	71
V.3.- RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.....	71
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AMOS	Amos-W Bussines Suite
BEM	Buque sanitario de salvamento y asistencia marítima Esperanza del Mar
BOE	Boletín Oficial del Estado
Convenio Colectivo	Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General del Trabajo, por la que se registra y publica el I convenio colectivo de los buques del Instituto Social de la Marina
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
ISM	Instituto Social de la Marina
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares
PPT	Pliego de prescripciones técnicas
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de puestos de trabajo
SICOSS	Sistema de Información Contable de la Seguridad Social
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLGSS	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro nº 1.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2015. PROGRAMA 2325 “MEDICINA MARÍTIMA”. DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL ISM EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.....	21
Cuadro nº 2.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2015. PROGRAMA 2325 “MEDICINA MARÍTIMA”. DIRECCIÓN DEL ISM.....	21
Cuadro nº 3.- CUENTAS QUE CONFORMAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BEM EJERCICIO 2015	23
Cuadro nº 4.- OBLIGACIONES RECONOCIDAS DERIVADAS DEL PERSONAL DEL BEM. DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL ISM EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. EJERCICIO 2015.....	24
Cuadro nº 5.- RPT DEL BEM.....	26
Cuadro nº 6.- RESUMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN RELATIVA AL BEM, EJERCICIO 2015. CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y TIPOS DE CONTRATOS.....	39
Cuadro nº 7.- TIPOLOGÍA DE CONTRATOS.....	40
Cuadro nº 8.- CONTRATOS MENORES EN CUYA FACTURACIÓN NO FIGURA REFERENCIA A LA EXENCIÓN DEL IGIC	48
Cuadro nº 9.- DOCUMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES DONDE NO CONSTA LA FECHA DE LA INTERVENCIÓN PREVIA	49
Cuadro nº 10.- FECHA DE VALIDACIÓN CONTABLE SUPERIOR A 30 DÍAS DESDE LA FECHA DEL ACTO DE CONFORMIDAD CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ENTREGA DEL SUMINISTRO	50
Cuadro nº 11.- EVOLUCIÓN ACTIVIDADES SANITARIAS Y LOGÍSTICAS DEL BUQUE ESPERANZA DEL MAR. PERÍODO 2009-2015	51
Cuadro nº 12.- SERVICIOS FACTURADOS POR LA ACTIVIDAD DEL BEM DURANTE LOS EJERCICIOS 2014-2015	54
Cuadro nº 13.- ACTIVIDADES SANITARIAS DEL BEM. PERÍODO 2014-2015.....	55
Cuadro nº 14.- EXPEDIENTES TRAMITADOS POR AÑO DE INTERVENCIÓN E IMPORTE RECLAMADO	55
Cuadro nº 15.- ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y OTRAS DEL BEM. PERÍODO 2014-2015.....	56
Cuadro nº 16.- EXPEDIENTES TRAMITADOS POR AÑO DE INTERVENCIÓN E IMPORTE RECLAMADO	56

Cuadro nº 17.- ESTIMACIÓN DEL IMPORTE ANUAL DE AMORTIZACIÓN DEL BEM DESDE ENERO DE 2011 A DICIEMBRE DE 2014	59
Cuadro nº 18.- ESTIMACIÓN DEL IMPORTE DE AMORTIZACIÓN DEL BEM EN EL EJERCICIO 2015	60
Cuadro nº 19.- CUANTIFICACIÓN DEL AJUSTE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2015	60

RELACIÓN DE FLUJOGRAMAS

Flujograma nº 1.- FASES DEL MÓDULO DE COMPRAS DEL SISTEMA INFORMÁTICO AMOS.....38

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y por acuerdo de su Pleno de 22 de diciembre de 2015, mediante el que se aprobó el “Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2016”, ha realizado, a iniciativa propia, la **“Fiscalización sobre la gestión del buque sanitario y de apoyo logístico Esperanza del Mar, ejercicio 2015”**, cuyo acuerdo de inicio fue aprobado por el Pleno en sesión de 28 de enero de 2016.

I.2.- ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

La fiscalización se refiere, en su ámbito subjetivo, al Instituto Social de la Marina (ISM), que se configura como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, de ámbito nacional, que tiene atribuidas, entre otras competencias, la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del régimen especial de los trabajadores del mar, así como otorgar a este colectivo una protección social integral favoreciendo su mejoramiento humano, profesional y económico-social.

El ámbito objetivo de la fiscalización se refiere a los procedimientos implantados por el ISM para la gestión, seguimiento y control de las actividades de asistencia sanitaria y de apoyo logístico encomendadas al buque sanitario de salvamento y asistencia marítima Esperanza del Mar (BEM, también denominado buque sanitario y de apoyo logístico).

En relación con el ámbito temporal de la fiscalización, las actuaciones se han centrado, principalmente, en las actividades desarrolladas con repercusión tanto en la contabilidad financiera como presupuestaria correspondiente al ejercicio 2015. No obstante, en la fiscalización se ha utilizado información de otros ejercicios cuando se ha considerado oportuno para el cumplimiento de los objetivos fijados en aquella.

I.3.- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 26 de mayo de 2016, los objetivos de la fiscalización han sido los siguientes:

1. Analizar el procedimiento de contratación del personal que conforma la tripulación del buque sanitario y de apoyo logístico Esperanza del Mar, así como la autorización, cálculo y contabilización de los gastos derivados de las retribuciones percibidas, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Analizar los procedimientos de adjudicación utilizados en la contratación administrativa celebrada por el ISM para la prestación de las actividades encomendadas al mencionado buque, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia y no discriminación que deben presidir la contratación administrativa.
3. Analizar los procedimientos de facturación y cobro correspondientes a la prestación de servicios de asistencia sanitaria y de apoyo logístico.
4. Analizar los procedimientos de gestión, seguimiento y control implantados por el ISM en orden a garantizar la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y de apoyo logístico encomendados.

5. Verificar que los estados financieros del ISM reflejan, en relación con los elementos del inmovilizado material, inmaterial y existencias adscritos al buque sanitario y de apoyo logístico Esperanza del Mar, la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera, así como la correcta ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables que le son de aplicación.
6. Verificar la existencia de inventarios relativos a los elementos del inmovilizado material e inmaterial que conforman la dotación del buque y, en su caso, analizar si los mismos se encuentran debidamente identificados y clasificados de acuerdo con su naturaleza.

Asimismo, se han abordado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas tanto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En la presente fiscalización se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013, y para la consecución de los objetivos se han empleado los procedimientos y técnicas de auditoría que se han considerado necesarios.

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, se ha realizado una fiscalización integral, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora aplicable en la gestión de las actividades desarrolladas por este buque, analizar los procedimientos de gestión y control implantados por el ISM en esta materia y su sometimiento a los principios de buena gestión, así como examinar los estados financieros en la parte correspondiente a las operaciones derivadas de dichas actividades.

El Tribunal de Cuentas ha realizado las comprobaciones y verificaciones tanto en la sede central de la Dirección del ISM como en su Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, obteniendo los datos, información y antecedentes necesarios a través de la revisión de la documentación soporte existente al respecto (expedientes del personal destinado en el buque, nóminas, expedientes de contratación formalizados, expedientes de servicios de asistencia sanitaria y apoyo logístico prestados, manuales internos de procedimiento, ejecución presupuestaria, contabilidad financiera, bases de datos, aplicaciones informáticas, etc.) y de la realización de entrevistas con los responsables de las principales áreas de esta entidad gestora en relación con los objetivos de la fiscalización.

Asimismo, se han realizado comprobaciones en el propio BEM, en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS).

Los resultados de la fiscalización, en función de los objetivos previstos en las mencionadas Directrices Técnicas, se exponen de manera desagregada para cada uno de los mismos, excepto los relativos al análisis de los procedimientos de gestión, seguimiento y control implantados por el ISM en orden a garantizar la prestación de los servicios encomendados, cuyos resultados figuran dentro del área objeto de análisis correspondiente.

I.4.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización fue remitido, el 7 de diciembre de 2016, a la actual titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, al Secretario de Estado de la Seguridad Social, al Director del ISM y al Director General de la TGSS, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que considerasen convenientes.

Dentro del plazo legal establecido se han recibido alegaciones formuladas por el Director del ISM, que han sido asumidas, a su vez, por el Secretario de Estado de la Seguridad Social. Los restantes destinatarios del Anteproyecto (2) no han formulado alegaciones.

A la vista de las citadas alegaciones, el Tribunal de Cuentas ha efectuado las oportunas modificaciones en el texto del Anteproyecto de Informe y, en los casos en que se ha considerado necesario plantear algunas consideraciones respecto al contenido de dichas alegaciones, aquellas se reflejan en el texto del Informe o mediante notas a pie de página.

Asimismo, debe indicarse que no han sido objeto de tratamiento específico aquellas alegaciones que constituyen meras explicaciones de los destinatarios en relación con el Anteproyecto de Informe y que, por tanto, no implican oposición con el contenido del mismo.

De conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 44 de la Ley 7/1988, la totalidad de las alegaciones formuladas se adjuntan al presente Informe de Fiscalización.

I.5.- NORMATIVA APLICABLE

El marco legislativo básico aplicable a las actividades encomendadas al BEM se recoge en las siguientes disposiciones:

1. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
2. Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (vigente hasta el 1 de enero de 2016)¹.
3. Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (vigente hasta el 12 de noviembre de 2015).
4. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
5. Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (vigente desde el 13 de noviembre de 2015), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
6. Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
7. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
8. Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina.
9. Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
10. Real Decreto 450/2012, de 5 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina.

¹ Derogado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que ha entrado en vigor el 2 de enero de 2016.

11. Orden TIN/622/2011, de 7 de marzo, por la que se aprueba la relación definitiva de los aspirantes que han superado el proceso selectivo para proveer plazas de personal laboral en los buques "Esperanza del Mar" y "Juan de la Cosa" del Instituto Social de la Marina, convocado por Orden TIN/1710/2010, de 21 de junio.
12. Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos.
13. Orden ESS/2489/2013, de 19 de diciembre, por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina.
14. Orden ESS/1849/2015, de 5 de septiembre, por la que se resuelve el concurso de traslados y ascensos de personal laboral fijo, en los buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima "Juan de la Cosa" y "Esperanza del Mar", convocado por Orden ESS/224/2015, de 6 de febrero.
15. Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General del Trabajo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de los buques del Instituto Social de la Marina.
16. Resolución de 19 de noviembre de 2013, del Instituto Social de la Marina, sobre delegación de competencias.
17. Resolución de 23 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga del Convenio colectivo de los buques del Instituto Social de la Marina (de 1 de enero a 31 de diciembre de 2015).
18. Resolución de 29 de abril de 2015, del Instituto Social de la Marina, por la que se modifica la Resolución de 19 de noviembre de 2013, sobre delegación de competencias.

Otras disposiciones de aplicación son las siguientes:

1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
2. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
3. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
4. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
5. Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.
6. Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
7. Orden HAP/2027/2013, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.
8. Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.

II.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

II.1.- INTRODUCCIÓN

El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, dispone que el ISM es una entidad gestora de la Seguridad Social que se configura como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, de ámbito nacional, que actúa bajo la dirección y tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Corresponde al ISM la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, así como otorgar a este colectivo una protección social integral favoreciendo su mejoramiento humano, profesional y económico-social.

El Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina (modificado posteriormente mediante Real Decreto 450/2012, de 5 de marzo) señala, en su artículo 3.1.e), que al ISM le corresponde *“La asistencia sanitaria de los trabajadores del mar a bordo y en el extranjero utilizando sus propios medios tales como el centro radio-médico, los buques sanitarios y de apoyo logístico, los centros asistenciales en el extranjero y otros que puedan implantarse o acordando la evacuación y repatriación de trabajadores enfermos o accidentados (...)”*.

En virtud de dicho precepto, al ISM le corresponde la gestión, así como la dirección técnica y coordinación de las actividades encomendadas a los buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima existentes en la actualidad, el BEM y el buque Juan de la Cosa.

De acuerdo con el precitado Real Decreto 504/2011, el ISM se estructura en los siguientes órganos:

1. Órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión:
 - a) El Consejo General, es el órgano superior a quien le corresponde elaborar los criterios de actuación, el anteproyecto de presupuesto y la aprobación del informe anual del Instituto.
 - b) La Comisión Ejecutiva del Consejo General a quien corresponde supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Consejo General así como proponer, en su caso, cuantas medidas, planes y programas sean necesarios para este fin.
2. Órganos de dirección y gestión: La Dirección, con rango de subdirección general, ostenta las competencias de planificación, dirección, control e inspección de las actividades del ISM para el cumplimiento de sus fines. De la Dirección dependen las siguientes unidades, con rango de subdirección general, que ostentan las competencias en cada una de las distintas áreas de gestión:
 - a) Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
 - b) Subdirección General de Acción Social Marítima.
 - c) División de Administración y Análisis Presupuestario.

En la gestión y dirección de las actividades desarrolladas por el BEM participan los siguientes órganos a nivel central:

- I. La División de Administración y Análisis Presupuestario, que es la unidad encargada del seguimiento presupuestario, de la gestión de las órdenes de pago a nivel central y de la gestión de los concursos de suministros y servicios comunes para los buques sanitarios de salvamento y asistencia sanitaria.
- II. La Subdirección General de Acción Social Marítima, que es la encargada de la organización del servicio y ejecución de los acuerdos de la Dirección, así como de la dirección técnica, administrativa y de gestión de la actividad y la operatividad de los buques. Dentro de esta Subdirección, el Área de Programas Sanitarios se encarga de:
 - a) La supervisión de la asistencia sanitaria.
 - b) La gestión y control de la farmacia común en los buques.
 - c) La supervisión de las inversiones en el área hospitalaria.
 - d) La coordinación buque/Centro Radio-Médico.
 - e) La gestión de la facturación por asistencias sanitarias y logísticas.
 - f) La gestión de las órdenes de operaciones.

Por su parte, el Servicio de Sanidad Marítima y Prestaciones Sanitarias, dependiente de la Subdirección General de Acción Social Marítima, se encarga del trámite de expedientes de compras de suministros comunes para ambos buques (víveres, combustibles y lubricantes, vestuario, seguro de cascos, etc.), así como de la gestión de la facturación por asistencia sanitaria y apoyo logístico.

El ISM se organiza, a nivel periférico, en 25 direcciones provinciales radicadas en las capitales de las provincias costeras del país o en algunos puertos relevantes desde el punto de vista pesquero o marítimo. La Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria, que constituye el puerto base del BEM, asume, entre otras, las siguientes funciones:

1. La confección del presupuesto del buque y la propuesta de las inversiones.
2. La selección y contratación del personal interino y eventual, así como la gestión de los permisos, vacaciones y licencias del personal del buque y el abono de los haberes y otras retribuciones a la tripulación (v.gr.: dietas, locomoción, traslados,...).
3. La gestión de las paradas técnicas mensuales, organización de la atención del buque en puerto, avituallamiento, mantenimiento y suministro de material.
4. La contratación de las adquisiciones y suministros y órdenes de pago de facturas de suministros.

Desde noviembre del año 2015, el ISM cuenta en su dotación de plantilla con un inspector de flota cuyas funciones consisten en gestionar, de forma centralizada, la supervisión de los buques sanitarios de salvamento y asistencia sanitaria en el área técnica, agilizando su funcionamiento, dinamizando contratos imprevistos y urgentes y llevando a cabo la homogeneización de los procedimientos de los buques.

Asimismo, dependiendo administrativamente de la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria y técnicamente del inspector de flota, la plantilla del ISM dispone de un asesor técnico laboral marítimo que se encarga de la coordinación entre el BEM y la Sección de Administración de la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, así como de supervisar propuestas,

informar pliegos, gestionar pedidos y, en general, apoyar a la gestión técnico-administrativa del buque.

Por último, como apoyo a las funciones encomendadas al inspector de flota, el ISM tiene contratada una empresa consultora de ingeniería naval para la prestación de servicios de asistencia técnica.

II.2.- BUQUE SANITARIO Y DE APOYO LOGÍSTICO ESPERANZA DEL MAR

II.2.1.- Antecedentes

El primer buque hospital civil español se presentó oficialmente en el puerto de Palma de Mallorca el 27 de marzo de 1982, tras los trabajos de adaptación realizados en el buque Andalucía, pasando a denominarse Esperanza del Mar tras su reconversión en buque hospital.

Por su parte, la entrega del constructor y la aceptación del ISM del actual buque se firmó el 26 de julio de 2001.

El diseño del BEM gira en torno a la estructura del hospital, que ocupa una cubierta completa, con acceso directo al helipuerto y a la cubierta de la embarcación principal de salvamento y de los botes de rescate, lo que facilita el transporte de enfermos y náufragos a la zona sanitaria.

Uno de los factores que se tuvieron en cuenta para optimizar la inversión en el BEM fue la posibilidad de que el buque pudiera trasladarse a otros caladeros distintos del canario-sahariano, aprovechando las paradas biológicas que se establecieran en este o en respuesta a las necesidades de la flota. En este sentido se tuvieron en cuenta las demandas de otras flotas españolas con actividad en distintos caladeros internacionales, alejados de los medios asistenciales en tierra, y en los que no existe ningún medio asistencial alternativo.

II.2.2.- Ámbito competencial

De acuerdo con el artículo 3.1.j) del precitado Real Decreto 504/2011, corresponde al ISM *“la gestión de los buques sanitarios y de apoyo logístico del Instituto Social de la Marina, Esperanza del Mar y Juan de la Cosa”*.

El BEM presta su apoyo permanente a la flota española que faena en el caladero canario-sahariano y en el caladero mauritano, desarrollando su actividad en zonas de gran concentración de flota pesquera española, asumiendo una doble función:

1. La prestación de asistencia sanitaria “in situ” a los miembros de la tripulación de cualquier barco que la solicite y se encuentre dentro de su área de cobertura, facilitando tanto la consulta por radio como la ambulatoria e incluso la hospitalización de los pacientes a bordo, cuando así se requiera, llevando a cabo, incluso, la evacuación del enfermo a tierra en el medio más adecuado y rápido posible. El buque realiza su actividad en estrecha colaboración con el Centro Radio-Médico del ISM y con el Centro Nacional de Salvamento Marítimo en los casos que se precise evacuación urgente a puerto.
2. La prestación de actividades de apoyo logístico de emergencia relativas al desenganche de redes, servicio de buzos, reparaciones eléctricas, remolques, etc., a los barcos españoles o de otras nacionalidades que así lo precisen. Igualmente, efectúa salvamento de personas en situación de naufragio.

En relación con la ejecución por el BEM de las actividades encomendadas y con la normativa reguladora de las mismas cabe señalar que la Dirección General de la Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Fomento, es el órgano competente para la ordenación general de la

navegación marítima y de la flota civil española, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La reglamentación aplicable al BEM se encuentra conformada, tanto por la normativa reguladora relativa a su construcción, seguridad y contaminación, como por la específica relacionada con certificados médicos, cualidades de los trabajadores del mar, alimentación y servicio de fonda, salud y seguridad, atención médica a bordo, etc., normativa que ha sido analizada en aquellos casos específicos que han resultado de aplicación para la consecución de los objetivos de esta fiscalización.

II.2.3.- Ámbito presupuestario

Los gastos derivados de las actividades desarrolladas por el BEM se encuentran englobados dentro del centro de gasto 3527 "Casa del Mar de Las Palmas", en el programa presupuestario 2325 "Medicina Marítima", no disponiendo el ISM de un centro de gasto específico del buque que agrupe todos los gastos derivados de dichas actividades, motivo por el cual la cuantificación del gasto del citado buque en el año 2015 se ha llevado a cabo a través de diferente información facilitada por la Dirección del ISM, por la Dirección Provincial de dicho Instituto en Las Palmas de Gran Canaria, así como de las comprobaciones efectuadas por este Tribunal.

El programa presupuestario 2325 incluye todos los gastos derivados de las actividades de tipo sanitario dirigidas a los trabajadores del mar por razón de su actividad laboral a bordo y en puerto extranjero, promoviendo actuaciones en el ámbito preventivo (reconocimientos médicos previos al embarque, campañas de prevención sanitaria y formación sanitaria) y en el asistencial, a través de unidades específicas de actuación, tales como el Centro Radio-Médico, buques de asistencia médica directa y centros asistenciales en el extranjero.

En la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria, dicho programa presupuestario, recoge tanto el gasto derivado de las actividades desarrolladas por el BEM como de otras actividades propias de la mencionada Dirección Provincial.

En el siguiente cuadro se recogen, a nivel de capítulo, los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas en el mencionado programa en la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria en el año 2015, diferenciando las obligaciones que derivan de las actividades desarrolladas por el BEM:

Cuadro nº 1
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2015. PROGRAMA 2325 "MEDICINA MARÍTIMA"
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL ISM EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
(En euros)

CAPÍTULO	CRÉDITOS DEFINITIVOS	TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS DERIVADAS DEL BEM	% OBLIGACIONES RECONOCIDAS BEM/TOTAL OBLIGACIONES
1	2.688.371	2.686.708	2.304.513	85,77
2	2.776.273	2.037.667	1.933.081	94,87
4	9.170	9.170	0	0,00
6	11.875	10.580	8.376	79,17
TOTALES	5.485.689	4.744.125	4.245.970	89,50

Fuente: Sistema de Información Contable de la Seguridad Social.

Como se muestra en el cuadro anterior, el 89,50% de las obligaciones reconocidas en el presupuesto de gastos de la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria en el programa presupuestario 2325 derivan de las actividades encomendadas al BEM.

Además del gasto a nivel provincial, la Dirección del ISM imputa a su presupuesto determinadas operaciones correspondientes a los buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima. En el siguiente cuadro se recogen las obligaciones totales reconocidas por la Dirección del ISM en el programa presupuestario 2325 en el ejercicio 2015, separando las derivadas de los gastos correspondientes al BEM, donde se agrupan tanto los gastos específicos imputables a este buque como el 50% de aquellos comunes a los dos buques gestionados por el Instituto:

Cuadro nº 2
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2015. PROGRAMA 2325 "MEDICINA MARÍTIMA"
DIRECCIÓN DEL ISM
(En euros)

CAPÍTULO	CRÉDITOS DEFINITIVOS	TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS. DIRECCIÓN DEL ISM	OBLIGACIONES RECONOCIDAS. BEM	% OBLIGACIONES RECONOCIDAS BEM/TOTAL OBLIGACIONES
1	1.963.886	1.110.251	6.812	0,61
2	4.352.640	3.928.660	1.421.945	36,19
3	2.000	1.920	0	0,00
4	500.000	0	0	0,00
6	42.232	3.600	0	0,00
TOTALES	6.860.758	5.044.431	1.428.757	28,32

Fuente: Sistema de Información Contable de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo recogido en los cuadros 1 y 2 anteriores, elaborados a partir de la información y documentación facilitada por la Dirección del ISM así como por la Dirección Provincial del Instituto en Las Palmas de Gran Canaria, las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2015, derivadas de las actividades encomendadas al BEM, ascienden a 5.674.727 euros.

El gasto en el año 2015 indicado anteriormente debe incrementarse en 1.057.742 euros (como se recoge en el anexo 6) como consecuencia de la dotación a la amortización anual de los elementos que componen el inmovilizado material del BEM.

II.2.4.- Contabilidad

De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 125.3.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la aplicación, en el ámbito de la Seguridad Social, del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado mediante Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, requería su previa adaptación por parte de la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), siendo aprobada dicha adaptación por la Intervención General de la Administración del Estado mediante Resolución de 1 de julio de 2011, constituyendo la norma contable de referencia, aplicable en el ejercicio 2011, para el ISM como entidad gestora del Sistema de la Seguridad Social.

Al no constituir el BEM, desde el punto de vista contable, un centro de gasto, los estados financieros del ISM no reflejan, de forma diferenciada, las cuentas y los saldos contables específicamente referidos al buque. No obstante, de la documentación entregada en el transcurso de la fiscalización se ha deducido que los saldos de las cuentas que conforman los estados financieros del BEM al cierre del ejercicio 2015 son, al menos, los siguientes:

Cuadro nº 3
CUENTAS QUE CONFORMAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BEM
EJERCICIO 2015
(En euros)

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/12/2015
214	Maquinaria y utillaje	2.076.313
215	Instalaciones técnicas y otras instalaciones	28.195
216	Mobiliario	251.582
217	Equipos procesos información	9.462
218	Elementos de transporte	312.526
219	Otro inmovilizado material	18.727.013
281	Amortización acumulada del inmovilizado material	(16.185.505)
TOTAL CUENTAS DE BALANCE		5.219.586
600	Compras de productos farmacéuticos	6.174
601	Compras de material sanitario de consumo	6.620
602	Compras de instrumental y pequeño utillaje	16.645
603	Compras de productos alimenticios	150.352
604	Compras de vestuario, lencería y calzado	4.780
605	Compras de otros aprovisionamientos	135.554
607	Trabajos realizados por otras entidades	30.510
622	Reparaciones y conservación	1.421.636
623	Servicios de profesionales independientes	162.975
624	Transportes	18.568
625	Primas de seguros	59.101
628	Suministros	1.217.044
629	Comunicaciones y otros servicios	107.980
640	Sueldos y salarios	2.221.930
641	Indemnizaciones	17.087
642	Cotizaciones sociales a cargo del empleador	66.903
644	Otros gastos sociales	22.492
681	Amortización del inmovilizado material	1.057.742
TOTAL CUENTAS DE GASTO		6.724.093

Como se deduce del cuadro anterior, los mayores saldos corresponden a cuentas relacionadas con el inmovilizado material, motivado fundamentalmente por el valor de construcción del BEM y su correspondiente amortización, tal como se describe en el subapartado III.4 de este Informe.

III.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como consideración previa a la exposición de los resultados de la fiscalización es necesario manifestar que, con carácter general, existen escasas circulares o instrucciones internas (y las vigentes no están actualizadas) que regulen los procedimientos de gestión, seguimiento y control implantados por el ISM respecto de las actividades de asistencia sanitaria y apoyo logístico prestados por los buques sanitarios, ni sobre la segregación de funciones asumidas por el personal y las distintas unidades o departamentos del ISM que actúan en dichos procedimientos.

Con independencia de lo expuesto en cada apartado específico de este Informe, en relación con los procedimientos aplicables en cada una de las áreas objeto de fiscalización, conviene recordar que la Circular 8/1989, del Instituto Social de la Marina, sobre organización y gestión funcional del buque Esperanza del Mar, data de 5 de mayo de 1989, por lo que, debido a su antigüedad, la regulación contenida en la misma no resulta aplicable a la vigente estructura orgánica y funcional del ISM, establecida por Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, y modificada por Real Decreto 450/2012, de 5 de marzo.

III.1.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL

III.1.1.- Introducción

Las obligaciones reconocidas en la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria derivadas de las retribuciones percibidas por el personal que conforma la tripulación del BEM ascienden, en el ejercicio 2015, a 2.304.513 euros, lo que representa el 54,27% del total de las obligaciones reconocidas en dicho ejercicio como consecuencia de las actividades desarrolladas por este buque. En el siguiente cuadro se recoge su desglose por aplicaciones presupuestarias:

Cuadro nº 4
OBLIGACIONES RECONOCIDAS DERIVADAS DEL PERSONAL DEL BEM
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL ISM EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
EJERCICIO 2015

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS BEM (En euros)
1309	Laboral fijo. Retribuciones básicas y otras remuneraciones	1.223.909
1310	Laboral eventual. Retribuciones básicas y otras remuneraciones	988.375
1344	Indemnizaciones. Laboral eventual	9.646
1600	Cuotas de la seguridad social	66.903
1620	Formación y perfeccionamiento del personal	1.296
1624	Acción social	14.384
TOTAL		2.304.513

Fuente: Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria.

Asimismo, en el presupuesto de gastos de la Dirección del ISM se han reconocido 13.622 euros en concepto de seguro de accidentes para los tripulantes de los dos buques gestionados por el ISM (6.811 euros para cada buque) cubriendo los riesgos de muerte e invalidez (tanto en su actuación profesional como en su vida privada) derivados de la aplicación del artículo 44 del convenio colectivo regulador de los buques del ISM, que se analiza posteriormente.

A estos importes debe añadirse un total de 88.629 euros en concepto de dietas y locomoción derivados de los desplazamientos y alojamiento del personal que compone la tripulación del buque en los periodos de embarque y desembarque, de los que 29.083 euros fueron abonados a través del fondo de maniobra a una agencia de viajes sin la formalización de un expediente de contratación al respecto, vulnerando los principios que rigen la contratación del sector público.

La normativa reguladora de las condiciones económicas, sociales y de trabajo del personal laboral tripulante de los buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima se encuentra recogida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de los buques del Instituto Social de la Marina (convenio colectivo), el cual ha sido objeto de sucesivas prórrogas, aprobándose la correspondiente al año 2015 mediante Resolución de la Dirección General de Empleo de 23 de diciembre de 2014.

La gestión del personal del BEM se lleva a cabo por la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria, que asume, entre otras, las siguientes funciones:

1. Planificar el rol mensual de embarque de los trabajadores, procediendo a la contratación del personal necesario con el fin de acometer las actividades encomendadas, así como controlar los permisos, vacaciones y licencias y atender las peticiones de los trabajadores.
2. Revisión y control de los procedimientos y procesos de contratación de personal.
3. Gestión de nóminas y Seguridad Social.
4. Gestión de viajes para enroles y desenroles de los trabajadores.
5. Comunicación con el buque y sus tripulantes y relaciones con los servicios centrales.

III.1.2.- Relación de puestos de trabajo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del precitado convenio colectivo, *“los buques saldrán a la mar con la totalidad de las tripulaciones operacionales, considerando como tales las habituales de (...) 30 en el Esperanza del Mar, de todas las categorías recogidas en el artículo 15 en tanto estén dotadas en la Relación de Puestos de Trabajo”*. Por su parte el artículo 23 del citado convenio establece que *“se devengará un día de vacaciones por cada día de embarque (...)”*, con lo cual la dotación mínima anual de plantilla necesaria para el desarrollo de las actividades encomendadas al BEM debería ascender a un total de 60 trabajadores. Para cubrir dicha dotación, con fecha 16 de marzo de 2005, el ISM presentó ante la Subdirección General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, una propuesta para la creación de 56 puestos, adjuntando una memoria explicativa en la que se justifica la necesidad de dicha dotación, solicitando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito de 14 de abril de 2005, a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones el alta de estos 56 puestos de trabajo. Sin embargo, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo (RPT), aprobada mediante Resolución de la citada Comisión Ejecutiva, en sesión de 25 de mayo de 2006, el número de efectivos que conforma la tripulación de este buque es de 42 puestos de trabajo de personal laboral, la cual fue modificada, el 23 de enero de 2013, suprimiendo el puesto vacante de oficial de radio, con el fin de crear un puesto de buceador de primera en el buque Juan de la Cosa, con lo cual la plantilla del BEM pasa a ser de 41 tripulantes, encontrándose ocupados, en enero del ejercicio 2015, tan solo 36 (de los cuales 5 mediante contratos de interinidad y 3, correspondientes al puesto de trabajo de médico, en situación de adscripción provisional).

En el siguiente cuadro se recoge la RPT del buque así como la plantilla real a 23 de febrero de 2016, fecha de realización de los trabajos para la verificación de la correcta dotación de la plantilla a través de las pruebas de fiscalización:

**Cuadro nº 5
RPT DEL BEM**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	DOTACIÓN RPT	OCUPACIÓN PERSONAL FIJO	OCUPACIÓN MEDIANTE CONTRATO TEMPORAL DE INTERINIDAD DE VACANTE	OCUPACIÓN MEDIANTE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL
Capitán	2	1		1
Médico	4			
Primer oficial de máquinas	2	1	1	
Primer oficial de puente	2	1		
Jefe de máquinas	1	1		
ATS	1		1	
Segundo oficial de puente	2			
Segundo oficial de máquinas	2	4		
Tercer oficial de puente	1			
Electricista naval	1	1		
Calderero	1			
Primer cocinero	1	1		
Contraestre	1			
Buceador	2	2		
Camarero	2	1	1	
Segundo cocinero	2	2		
Engrasador	5	4		
Marinero	3	1		
Marinero sanitario	1	1		
Marinero buceador	4	4		
Marmitón	1			
TOTAL	41	25	3	1

Fuente: Dirección del ISM.

Tal y como se ha expuesto anteriormente en relación con la necesidad de zarpar con la totalidad de la tripulación operacional (30 trabajadores, que constituye una de las dos tripulaciones que conforman la dotación mínima de 60 trabajadores en plantilla), y conforme a la RPT aprobada en la actualidad (41 puestos de trabajo), resulta necesaria la contratación de, al menos, 19 puestos de trabajo para el desarrollo de las actividades encomendadas al BEM, mostrándose, en consecuencia, la mencionada RPT aprobada insuficiente para la consecución de los objetivos encomendados. Además, según se deduce del cuadro anterior, a 23 de febrero de 2016 la RPT no se encontraba cubierta en su totalidad, ya que tan solo 29 de los puestos de trabajo dotados están ocupados, siendo necesaria la contratación de 12 puestos de forma adicional a los 19 señalados anteriormente.

Por tanto, resulta necesaria la cobertura de plazas mediante la contratación de personal eventual de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública, de 17 de noviembre de 2010, sobre procedimiento de autorización de contratos de personal laboral, nombramiento de funcionarios

interinos y de personal estatutario temporal. Para suplir esta carencia y para completar los roles de embarque del BEM, en el año 2015 fue necesario efectuar un total de 144 contrataciones de personal eventual (en su gran mayoría de un mes de duración), con un total de 40 trabajadores contratados y una media mensual de doce contratos.

En consecuencia, la plantilla del BEM se encuentra infradotada para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas. Además si se considera que la formación requerida para el personal a contratar es muy específica, resulta difícil, en muchas ocasiones, encontrar personal idóneo para cubrir estos puestos de trabajo, tal y como se desprende de las actas de la comisión de selección de los concursos convocados para la contratación de este personal, llegando, en ocasiones, a no existir ningún candidato para determinados puestos de trabajo.

III.1.3.- Clasificación del personal

El personal que desempeña sus funciones en el BEM se clasifica en personal laboral fijo y personal laboral eventual, siendo nombrado el personal laboral fijo tras la superación del preceptivo proceso selectivo convocado para la cobertura de las plazas vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del convenio colectivo, donde se determina que *“El procedimiento para la provisión de vacantes del personal fijo que se produzca en los buques, se realizará mediante los siguientes procedimientos y orden de prelación:*

1. *Convocatoria permanente y abierta de reingresos y traslados.*
2. *Concurso de méritos o concurso-oposición, en su caso, de ascensos.*
3. *Concurso de méritos o concurso-oposición libre”.*

Dicho artículo continúa señalando que *“El ISM solicitará a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración, con una periodicidad máxima de dos años, y siempre que existan puestos vacantes, la autorización para la convocatoria de concurso de ascensos y traslados”,* debiendo señalarse que el último proceso selectivo se llevó a cabo mediante Orden TIN/622/2011, de 7 de marzo, por la que se aprueba la relación definitiva de los aspirantes que han superado el proceso selectivo para proveer plazas de personal laboral en los buques Esperanza del Mar y Juan de la Cosa del Instituto Social de la Marina, convocado por Orden TIN/1710/2010, de 21 de junio, estando prevista la convocatoria de nuevas plazas a lo largo del año 2016.

Con respecto al personal eventual, su contratación se formaliza a través de dos de las modalidades establecidas en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada:

1. Contrato eventual por circunstancias de la producción.
2. Contrato de interinidad.

Mensualmente se elaboran los denominados “roles de embarque”, donde se recoge toda la tripulación que embarca, con la información de los puestos de trabajo que ocupa cada uno de sus integrantes, procediéndose, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, a la habilitación del personal para el desempeño de puestos de trabajo de superior categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del convenio colectivo.

III.1.4.- Proceso de selección y contratación del personal laboral eventual

El proceso de selección del personal laboral eventual consta de los siguientes trámites:

1. Solicitud de candidatos al Servicio Canario de Empleo, seleccionando aquellos que se ajustan al perfil demandado.
2. Previo informe del capitán del buque, el trabajador accede al puesto de trabajo solicitado.
3. Una vez que el trabajador ha accedido al puesto se continúan celebrando contratos con estos mismos trabajadores siempre que sea necesario y se mantenga su idoneidad.

III.1.4.1.- CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 3 del precitado Real Decreto 2720/1998, *“El contrato eventual es el que se concierta para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa”*.

La cobertura de plazas mediante la contratación de personal eventual en la Administración Pública se encuentra regulada en la mencionada Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública, de 17 de noviembre de 2010, sobre procedimiento de autorización de contratos de personal laboral, nombramiento de funcionarios y de personal estatutario temporal.

A este respecto, las diferentes Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establecen, al regular la Oferta de Empleo Público, que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previa autorización conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública (en la actualidad dicha competencia corresponde al Ministerio de Hacienda y Función Pública).

Al amparo del mencionado artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, el ISM solicita anualmente, a la Subdirección General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la autorización de un cupo de jornadas anuales con el fin de realizar contrataciones temporales de personal laboral, entre las que se encuentran incluidas las contrataciones del personal para cubrir plazas de trabajadores de los buques sanitarios, estableciéndose un sistema de cupos para todas las contrataciones de manera que se posibilite la tramitación en un único expediente de las necesidades de contratación o nombramientos que se puedan realizar a lo largo de un año.

En la solicitud del ISM debe constar una previsión de las necesidades de contratación con indicación expresa de que la actividad a desarrollar no puede ser atendida con los medios personales existentes, adjuntando una serie de documentación (v.gr.: certificado de falta de medios propios, modalidades de contratación, jornadas previstas, coste máximo, certificado de existencia de crédito, entre otra).

Para el año 2015, el ISM solicitó la autorización de 30,50 jornadas anuales² para efectuar contrataciones temporales con el fin de cubrir puestos de trabajo de personal laboral de los buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima Esperanza del Mar y Juan de la Cosa, sujeto al convenio colectivo de los buques del ISM. Finalmente, mediante Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Costes de Personal y Pensiones Públicas y de la Función Pública de 22 de abril de 2015, se autorizó un cupo de 25 jornadas para ambos buques.

² Se entiende por jornada anual un contrato vigente durante un año a jornada completa, considerando el año como 360 días y el mes de 30 días, teniendo en cuenta que las jornadas y el coste correspondiente a un contrato se imputarán íntegramente al cupo del año en que se formalice el mismo.

III.1.4.2.- SEGUIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DE CONTRATACIÓN EVENTUAL

El plazo de validez de las autorizaciones se extiende al ejercicio presupuestario para el que se autoriza el cupo y, como se ha expuesto anteriormente, para 2015, la Resolución conjunta de las precitadas Direcciones Generales de 22 de abril de 2015, autorizó al ISM la contratación de un número máximo de 25 jornadas anuales, de las cuales 6 ya habían sido autorizadas anteriormente, mediante Resolución de 20 de febrero de 2015, como anticipo del cupo para dicho ejercicio.

En la fiscalización se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.1 de la Instrucción de 17 de noviembre de 2010 respecto a la remisión trimestral, a la Subdirección General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos y Organismos Autónomos y de la Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de la relación del personal contratado al amparo del artículo 3º del mencionado Real Decreto 2720/1998, indicando expresamente la duración de las jornadas, el número de contratos y el coste e información sobre los trabajadores contratados. No obstante, es necesario poner de manifiesto que, en relación con el coste del personal contratado, en la información remitida solo se incluyen los importes correspondientes a los conceptos de sueldo base, plus de convenio, complemento de calidad y cantidad y complemento por residencia, siendo el coste total de estas contrataciones muy superior al que se comunica para su seguimiento, ya que en la comunicación no se incluyen otros complementos que sí figuran en nómina, así como el concepto de productividad y las nóminas percibidas en los meses de vacaciones.

En relación con el BEM en el año 2014 se autorizaron un total de 13 jornadas anuales³ para la contratación temporal de personal laboral, comprobándose que en dicho ejercicio se comunicaron un total de 9,503 jornadas, si bien se ha verificado que en las comunicaciones efectuadas no se incluían los contratos formalizados en los meses de enero y febrero de 2014, así como las jornadas correspondientes a los contratos formalizados en el mes de diciembre que afectarían a la prestación de servicios en el año 2015.

Respecto a las 12,5 jornadas autorizadas para el BEM en 2015, este ha comunicado contrataciones por un total de 12,212 jornadas, habiéndose observado, en el análisis de las mismas, las siguientes incidencias:

1. De acuerdo con el "Anexo de criterios para la contabilización de las jornadas y el coste de los cupos de contratación laboral y el nombramiento de funcionarios interinos", las jornadas y el coste correspondiente a un contrato/nombramiento se imputarán íntegramente al cupo del ejercicio en el que se formalice el mismo.

En el mes de diciembre de 2014 se formalizaron 5 contratos para la prestación de servicios en el BEM que se iniciaron el 1 de diciembre de 2014 y finalizaron el 31 de enero de 2015, representando en términos de jornadas un 0,830⁴. Se ha verificado, con respecto a estas jornadas, que solo se han imputado al ejercicio 2014 las correspondientes al mes de diciembre del mismo, no incluyéndose las de enero de 2015 (que representan, en términos de jornada anual, un 0,415) en la comunicación efectuada de acuerdo con el apartado 4.1 de la referida Instrucción conjunta.

2. En el cupo del año 2015 no se incluyeron 16 contratos firmados en los meses de enero y febrero, los cuales representaron, en términos de jornadas, 1,328 jornadas (0,083 por 27 contratos de un mes).

³ A estos efectos es necesario manifestar que un contrato de un mes de duración equivale a 0,083 (30/360 días) en términos de jornada anual, por lo que un contrato de duración anual equivale a 0,996 jornadas.

⁴ Esta cifra resulta de multiplicar la equivalencia mensual indicada anteriormente (0,083) por cinco contratos durante dos meses.

3. Dentro del cupo no se incluyeron los contratos de un mes celebrados con cinco trabajadores en 2015, lo cual representó un 0,415 en términos de jornada anual (0,083 por 5 contratos de un mes).
4. En el segundo semestre de 2015 se imputaron jornadas correspondientes a dos meses, comunicando una equivalencia en términos de jornadas de un 0,160 cuando en realidad su equivalencia es 0,166. Puesto que esta situación afecta a 12 trabajadores, esta deficiencia representa, en términos de jornada, un 0,072.
5. Se imputaron 0,083 jornadas en exceso, ya que un trabajador tenía contrato en los meses de marzo y abril, lo que equivale a 0,166 jornadas, y, sin embargo, se comunicaron jornadas en el segundo trimestre de 2015 por 0,249.
6. El contrato de interinidad suscrito para la sustitución de un trabajador en situación de incapacidad temporal durante los meses de marzo y abril de 2015 (que representa un 0,166 en términos de jornada anual) no debería haberse imputado al cupo. Similar situación se ha producido para otro trabajador en el mes de noviembre de 2015, lo cual representa un 0,083 en términos de jornada anual.

Como consecuencia de lo expuesto en los puntos 2 a 6 anteriores, las jornadas efectivas que se habrían utilizado para la contratación de personal en el BEM ascendieron a 13,695 (12,212 comunicadas y los ajustes derivados de los puntos antes referenciados). Teniendo en cuenta que al BEM se le autorizaron 12,5 jornadas, se habría producido un exceso de 1,195 jornadas.

III.1.4.3.- CONTRATOS DE INTERINIDAD

El artículo 4 del Real Decreto 2720/1998 dispone que *“El contrato de interinidad es el celebrado para sustituir a un trabajador de la empresa con derecho a la reserva del puesto de trabajo en virtud de norma, convenio colectivo o acuerdo individual”*, celebrándose estos contratos para la sustitución de trabajadores en situaciones tales como incapacidad temporal, excedencias, etc. Durante 2015 tenían contratos en vigor cinco trabajadores bajo esta modalidad⁵.

El precitado artículo 4 del Real Decreto 2720/1998 señala, en relación con la contratación de trabajadores interinos para plazas vacantes, que *“El contrato de interinidad se podrá celebrar, asimismo, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva”*, siendo la duración de este contrato *“(…) la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto, sin que pueda ser superior a tres meses, ni celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima. No obstante, en los procesos de selección llevados a cabo por las Administraciones públicas para la provisión de puestos de trabajo, la duración de los contratos coincidirá con el tiempo que duren dichos procesos”*.

La autorización de esta modalidad de contratación debe ser efectuada por las Direcciones Generales de Costes de Personal y Pensiones Públicas y de la Función Pública quienes se pronunciarán de forma conjunta sobre la estimación (total o parcial) o desestimación de la solicitud de autorización.

Debido a la falta de convocatoria de procesos de selección, en la fiscalización se ha verificado que, con independencia de haberse producido las autorizaciones de personal señaladas anteriormente, en la plantilla del buque del año 2015 figuraban cinco trabajadores con contratos de interinidad por

⁵ Esta modalidad de contratación también se encuentra recogida en la mencionada Instrucción conjunta, donde se incluye un apartado específico para la celebración de contratos laborales y, además, para el nombramiento de funcionarios interinos para plazas vacantes que no puedan ser ocupadas por funcionarios de carrera, no incluidos en la autorización mediante el sistema de cupos.

vacante, uno formalizado en octubre de 2008, tres en noviembre de 2013 y uno en diciembre de 2013.

III.1.5.- Nóminas

De acuerdo con el artículo 38 del convenio colectivo *“Los conceptos que componen el salario del personal de los buques serán los siguientes:*

1. *Salario base.*
2. *Plus de convenio.*
3. *Complementos salariales (antigüedad, pagas extraordinarias, complemento por cantidad y calidad de trabajo y complemento de residencia).*
4. *Otros complementos”.*

Los conceptos correspondientes al salario base, plus de convenio y complemento por cantidad y calidad de trabajo se perciben mensualmente, es decir, son fijos y se determinan en función del nivel y categoría profesional del trabajador.

El denominado complemento por cantidad y calidad de trabajo *“...retribuye al trabajador por el exceso de horas trabajadas sobre el horario normal a bordo, (...) y que se percibe en 12 pagas”* teniendo en cuenta que la jornada diaria obligatoria es de 8 horas.

El complemento de residencia se encuentra contemplado en el apartado 3.4 del artículo 38 del convenio colectivo donde se expone que *“(…) mientras el buque Esperanza del Mar tenga su puerto base en Las Palmas los trabajadores de su plantilla o los adscritos al mismo tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por residencia establecidas con carácter general para el personal del sector público estatal”.*

Dentro del apartado “Otros complementos” se recogen, entre otros conceptos retributivos, los siguientes:

1. Complemento de lavandería, a percibir por el personal del servicio de fonda y hospital que efectúa los servicios de lavandería.
2. Complemento por trabajos sucios, penosos y especiales regulado en el artículo 40 del convenio colectivo mediante el que se remuneran aquellos trabajos que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o especialidad superior a la normal. Estos trabajos deben ser autorizados por el capitán del buque a propuesta de los jefes de departamento, con un coste de 5,7 euros/hora en el año 2015.
3. Gratificaciones: este concepto retributivo se utiliza para remunerar a los alumnos en prácticas (600 euros mensuales) así como a trabajadores como consecuencia del reparto propuesto por el capitán, cuando por la falta de un tripulante los demás asumen su exceso de trabajo, proponiendo aquel que estos trabajadores sean gratificados con la cuantía correspondiente al sueldo del trabajador sustituido, en función de los días de ausencia y distribuido en las proporciones que determine el capitán entre los distintos trabajadores, según la carga de trabajo que cada uno de ellos haya asumido.
4. Otros complementos a percibir son los siguientes:
 - a) Gratificaciones incluidas en las Resoluciones de 6 de noviembre de 2014, 7 de mayo de 2015, 11 de noviembre de 2015 y 9 de mayo de 2016, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social aprobando las propuestas de gratificaciones a los trabajadores (fijos y eventuales) de

los buques por la realización de trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual reglamentaria, prestados en el primer semestre de 2014, segundo semestre de 2014, primer semestre de 2015 y segundo semestre de 2015, respectivamente.

La fundamentación de estas gratificaciones se encuentra en la plena disponibilidad horaria que supone durante el periodo de embarque (24 horas al día), en labores de asistencia sanitaria de los pescadores de las flotas atendidas, apoyo logístico y labores de salvamento marítimo y auxilio en naufragios que al presentarse de forma continuada y en cualquier momento de la jornada, involucra a toda la tripulación en los cometidos a desarrollar.

- b) Cuando a un trabajador fijo se le habilita para desempeñar un puesto de trabajo de superior categoría a la que le corresponde se le compensa mediante la percepción de la diferencia, entre el importe de su puesto de trabajo y el de la habilitación, en sueldo base, plus de convenio y complemento de calidad y cantidad.

En la fiscalización se han analizado todas las retribuciones percibidas por los trabajadores enrolados en el año 2015, así como sus expedientes de personal, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

1. No se delimita con precisión la diferencia entre los conceptos retributivos denominados “complemento por cantidad y calidad de trabajo” y “gratificaciones” recogidos en el apartado 4.a) anterior, puesto que en el primero de ellos se compensa por el exceso de horas trabajadas sobre el horario normal a bordo (8 horas), mientras que el segundo lo es por la realización de trabajos extraordinarios fuera de la jornada normal reglamentaria y se fundamenta en la plena disponibilidad horaria del trabajador en las labores de asistencia encomendadas al buque en el periodo de embarque (24 horas).
2. En la confección de las nóminas correspondientes a la categoría profesional “marmitón” se ha observado un error, ya que el plus de convenio que debería percibir cada trabajador de esta categoría en el año 2015 ascendería a 236 euros mensuales, mientras que el importe percibido fue de 263 euros. Esta situación se ha producido desde julio de 2010 a diciembre de 2015, debido a una deficiencia en la aplicación denominada Sistema de Información de Personal, derivada de un error introducido en las tablas de cálculo de las nóminas no localizado hasta el año 2016 (en el que los conceptos retributivos se modificaron), por lo que se ha generado un exceso en la percepción de la nómina en una cuantía aproximada de 3.540 euros⁶.
3. De acuerdo con el convenio colectivo, el trabajador que desempeñe trabajos de categoría superior tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la asignada y la función que efectivamente realice, de conformidad con el artículo 11 del precitado convenio colectivo, con una duración máxima de esta habilitación de seis meses durante un año y de ocho meses durante dos años, necesitando autorización de la Secretaría General del ISM cuando exceda de tres meses. Sin embargo, en la fiscalización se ha verificado que nueve trabajadores han desempeñado un trabajo de categoría superior durante más de ocho meses en los últimos dos años, superando, por tanto, el periodo máximo establecido en el convenio.

Además, otro trabajador ha desempeñado un puesto de trabajo tres niveles superior a su categoría profesional durante un periodo de más de ocho meses en dos años, por lo que también podría haberse incumplido lo dispuesto en el convenio colectivo, ya que en el mismo no queda claro si el cómputo de meses de habilitación ha de realizarse sobre el desempeño de

⁶ Este importe resulta de multiplicar la diferencia mensual percibida (26,82 euros) por 66 mensualidades y dos trabajadores con dicha categoría profesional.

un trabajo de una categoría superior o también se puede aplicar cuando se desempeñen trabajos de más de una categoría superior⁷.

4. En relación con los mencionados trabajos sucios, penosos y especiales regulados en el artículo 40 del convenio colectivo, en el ejercicio 2015 se han abonado un total de 29.218 euros. A este respecto cabe señalar que prácticamente la totalidad de los trabajadores del BEM (tanto fijos como eventuales, incluyendo uno de sus capitanes) percibieron esta remuneración, excepto dos trabajadores fijos que durante el año 2015 estuvieron habilitados para el desempeño del puesto de trabajo de jefe de máquinas.

En el análisis de los expedientes de personal se han obtenido las siguientes incidencias⁸:

1. En febrero de 2015, un trabajador cumplió un cuarto trienio que no se le abonó durante el año 2015, lo cual representa 287 euros, si bien en el trámite de alegaciones el Director del ISM ha manifestado que tras la comprobación de la incidencia se ha procedido al abono a favor del trabajador en la nómina de septiembre de 2016 de la citada cantidad. Además, a este trabajador no se le ha abonado la compensación de vacaciones por la habilitación como "calderero" en el mes de febrero de 2015, por un importe de 294 euros⁹.
2. En el mes de diciembre de 2015 se le abonó a un trabajador su nómina con la categoría de "calderero" cuando se encontraba contratado como "engrasador", lo que ha supuesto un pago en exceso de 294 euros.
3. En el mes de enero de 2015 se abona a un trabajador un importe de 202 euros en concepto de complemento de fonda y hospital cuando dicho trabajador se encontraba de vacaciones, siendo la percepción de dicho complemento incompatible con el periodo vacacional¹⁰.
4. En el mes de julio de 2015 se habilitó a un trabajador con la categoría profesional de electricista, pero en el mes de agosto no se le abonó dicha habilitación, que ascendería a 221 euros, en el concepto de compensación de vacaciones.
5. Se ha abonado a un trabajador, en concepto de compensación de vacaciones correspondientes al mes de enero de 2015, un importe de 294 euros, ya que, debido a un error en la aplicación informática, figuraba con la categoría profesional de primer oficial de puente, que no ocupaba, y no como segundo oficial de puente, que es la que figura en su contrato de enero de 2015¹¹.

⁷ En el trámite de alegaciones el Director del ISM manifiesta que este trabajador desempeñó, en los años 2014 y 2015, distintos puestos de trabajo en dos categorías distintas, acumulando más de ocho meses en los mismos, mientras que durante el año 2016 únicamente desarrolló los trabajos correspondientes a su puesto, sin que dichas afirmaciones hayan sido soportadas documentalmente.

⁸ En el trámite de alegaciones el Director del ISM manifiesta que este Instituto regularizará, en las próximas nóminas, las incidencias en las retribuciones de personal relativas al año 2015, descritas en los puntos 2, 4, 6, 8 y 9 de este apartado, en tanto que la incidencia descrita en el punto 7, que afecta a un trabajador con contrato eventual, se regularizará cuando este vuelva a ser contratado para embarque. Asimismo, la alegación añade que en todos los casos se dejará constancia de los hechos subsanados en los expedientes de personal de los trabajadores afectados.

⁹ En el trámite de alegaciones el Director del ISM manifiesta que la compensación de vacaciones por la habilitación de "calderero" en el mes de febrero de 2015 ya ha sido efectuada. Sin embargo, en la documentación aportada solo figura el pago de la compensación correspondiente a un mes, a pesar de que este trabajador estuvo habilitado en la mencionada categoría durante los meses de febrero y marzo de dicho año.

¹⁰ En el trámite de alegaciones el Director del ISM manifiesta que dicho importe fue compensado en la nómina del mes de agosto de 2016, si bien la documentación aportada no permite corroborar dicha afirmación ya que, entre otras cuestiones, no posibilita verificar que este trabajador se encontraba embarcado en el mencionado mes de agosto.

¹¹ En el trámite de alegaciones el Director del ISM manifiesta que la compensación del exceso de nómina percibido en el mes de enero de 2015 se produjo en marzo de dicho año. Sin embargo, la incidencia que se pone de manifiesto en el presente Informe viene referida a la compensación de vacaciones del trabajo realizado en enero de 2015, efectuada en febrero de dicho año, sobre la cual no se ha aportado documentación, por lo que no se tiene constancia de que a fecha actual se haya efectuado dicha compensación.

6. Un trabajador no percibió un importe de 253 euros en las compensaciones de vacaciones de los meses de marzo y junio, ya que estos conceptos fueron abonados con la categoría profesional de tercer oficial de puente cuando el puesto realmente desempeñado fue de segundo oficial de puente.
7. En la paga extra de diciembre de 2014, abonada en enero de 2015, un trabajador obtuvo una percepción superior en un importe de 227 euros, respecto al cual la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria manifiesta que se debe a un error en la aplicación informática, por lo que solicitará su devolución.
8. En el mes de noviembre de 2015 se ha abonado a dos trabajadores un importe de 416 euros a cada uno en concepto de gratificaciones por realizar de forma adicional a su puesto las tareas correspondientes al puesto de segundo oficial de máquinas, al encontrarse este vacante. Sin embargo, en la fiscalización se ha verificado que el importe a abonar sería de 416 euros entre ambos tripulantes, por lo que se han abonado en exceso 208 euros a cada uno de los trabajadores (416 euros en total).
9. Un trabajador dejó de percibir un importe de 132 euros, en los meses de noviembre y diciembre de 2015, al encontrarse habilitado para desempeñar la categoría profesional de segundo oficial de máquinas. Sin embargo, percibió determinados conceptos retributivos como la categoría profesional de buzo de primera.
10. Un trabajador percibió en exceso un importe de 1.220 euros como consecuencia de un error administrativo en el reconocimiento de trienios (desde junio de 2012 a julio de 2015)¹².
11. Con independencia de las incidencias puestas de manifiesto anteriormente se ha verificado la existencia de otras cuyos importes de regularización (inferiores a 100 euros) fueron comunicadas durante los trabajos de fiscalización a la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria para su subsanación.

Del análisis de las nóminas efectuado por este Tribunal se han observado numerosas diferencias en el cálculo de las mismas, que han originado, al menos, pagos en exceso por un importe global de 3.026 euros y por defecto de 1.345 euros, incluidas las incidencias comunicadas a la citada Dirección Provincial.

Cabe destacar que en la fiscalización no han sido aportados al Tribunal, a pesar de su expresa solicitud, los contratos formalizados con cuatro trabajadores, correspondientes al mes de enero de 2015, manifestando la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, mediante certificación de 1 de agosto de 2016, que no es posible su remisión por no haber sido localizados en los archivos de dicha Dirección Provincial¹³.

¹² En el trámite de alegaciones el Director del ISM manifiesta que este Instituto descontó en la nómina de mayo de 2016 los importes correspondientes al máximo permitido legalmente, de acuerdo con el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

¹³ En el trámite de alegaciones el Director del ISM adjunta la información remitida por la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria, en la que se señala que, por un error en la elaboración de los contratos, se consignó como fecha de finalización de los correspondientes a tres trabajadores el 31 de diciembre de 2014, en lugar del 31 de enero de 2015. Esta información no se corresponde con el certificado emitido por la mencionada Dirección Provincial durante la fiscalización, en el que se hacía constar que no era posible la remisión de las prórogas de los contratos formalizados por no haber sido posible localizarlas en los archivos.

III.2.- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

III.2.1.- Órganos de contratación del Instituto Social de la Marina

El ISM está sujeto, en materia de contratación, a las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a tenor de lo dispuesto en su artículo 3.1.b), y tiene la consideración de Administración Pública, a los efectos de la aplicación del mencionado TRLCSP, tal y como establece su artículo 3.2.a).

El Director del ISM es el órgano de contratación de la entidad, con las limitaciones establecidas en el artículo 317 del TRLCSP respecto de los contratos cuyo valor estimado supere los 900.000 euros¹⁴, que requieren autorización del titular del Departamento Ministerial (durante el ejercicio fiscalizado, la Ministra de Empleo y Seguridad Social), y de los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 12.000.000 de euros, que requieren la autorización del Consejo de Ministros.

No obstante, con la finalidad de lograr una mayor agilidad en la ejecución de los procedimientos de gestión, en virtud de la Resolución de 19 de noviembre de 2013, modificada posteriormente mediante Resolución de 29 de abril de 2015¹⁵, el Director del ISM ha delegado determinadas competencias en materia presupuestaria y de contratación administrativa en los siguientes órganos centrales y periféricos:

1. En la División de Administración y Análisis Presupuestario:
 - a) La facultad para celebrar contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros y de servicios, siempre que los mismos no requieran la autorización del titular del Departamento ministerial o del Consejo de Ministros, con excepción de las competencias delegadas en los directores provinciales del organismo. Se incluye en esta delegación la facultad para celebrar contratos basados en un acuerdo marco.
 - b) La facultad de aprobar y comprometer el gasto de los contratos celebrados en virtud de la delegación de competencias.
 - c) La facultad para el reconocimiento, liquidación de la obligación y propuesta de pago, para todo tipo de contratos, con la excepción de las competencias delegadas en los directores provinciales.
2. En el titular de la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria:
 - a) La facultad para celebrar contratos de obras, incluyendo la aprobación de las certificaciones de obra, de gestión de servicios públicos, de suministros y de servicios, siempre que el importe de licitación de los mismos no supere los 600.000 euros¹⁶, Impuesto sobre el valor añadido (IVA) o impuesto que corresponda excluido, y se imputen a créditos descentralizados o habilitados al centro de gestión de la correspondiente dirección provincial. Se incluye en esta delegación la facultad para celebrar contratos basados en un acuerdo marco.
 - b) La facultad de iniciar el expediente, aprobar, comprometer el gasto y reconocer la obligación y proponer el pago derivado de los contratos que sean objeto de centralización por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social,

¹⁴ Importe fijado en la disposición transitoria tercera del TRLCSP.

¹⁵ Esta resolución ha entrado en vigor el 1 de julio de 2015.

¹⁶ Dicho importe fue elevado a 650.000 euros mediante la Resolución de 29 de abril de 2015.

siempre que el importe máximo del gasto derivado de los mismos no supere los 600.000 euros¹⁷, IVA o impuesto que corresponda excluido.

- c) La facultad de aprobar y comprometer el gasto de los contratos celebrados en virtud de la delegación anterior.
- d) La facultad del órgano de contratación para el reconocimiento, liquidación de la obligación y propuesta de pago, para todo tipo de contratos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la mencionada Resolución de 19 de noviembre de 2013, la facultad de celebración de los contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT), la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y las restantes facultades que el TRLCSP atribuye al órgano de contratación, excepto la interpretación, declaración de nulidad y resolución del contrato, cuando se formule oposición por parte del contratista, así como la facultad de modificar los contratos conforme a lo previsto en el artículo 106 del precitado TRLCSP.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la precitada Resolución, el BEM se considera un centro dependiente de la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria.

Además, otros contratos (por razón de su objeto) deben ser tramitados por el procedimiento de adquisición centralizada, en virtud de lo establecido en los artículos 206 y 207 del TRLCSP y en la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, por lo que, de acuerdo con el artículo 316.3 del TRLCSP, deberán celebrarse a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actual Ministerio de Hacienda y Función Pública).

III.2.2.- Procedimiento de gestión

Con el fin de homogeneizar y agilizar los procedimientos de gestión (entre otros el de compra de suministros y prestación de servicios) relacionados con las actividades desarrolladas por los buques gestionados por el ISM, el 29 de junio de 2009 la GISS adquirió un sistema informático para la gestión de activos de flotas del ISM basado en el sistema AMOS-W Bussines Suite (AMOS) por un importe de 181.049 euros, cuyo objeto consiste en la gestión integral de los activos de los buques del ISM.

La competencia para la adquisición por parte de la GISS, como Servicio Común de la Seguridad Social, de este sistema informático viene fundamentada en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrollaba la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en cuyo apartado 3 se establece que *“El presupuesto de gastos de la Gerencia de Informática, (...), se integrará en el de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la debida separación orgánica y funcional, al que se imputarán todas las adquisiciones informáticas correspondientes al capítulo de inversiones del presupuesto de la Seguridad Social”* y en su virtud le corresponde tanto la adquisición como el mantenimiento de todos los elementos relacionados con las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Este sistema informático se encuentra implantado en la Dirección del ISM, así como en las Direcciones provinciales de este Instituto en Cantabria y Las Palmas de Gran Canaria y en los dos buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima, con el fin de facilitar las labores de gestión y planificación de los activos de estos buques y reducir con ello las incidencias y minimizar la

¹⁷ Ver nota a pie de página número 7.

permanencia en puerto de los mismos. Entre las funciones que permite este sistema informático destacan las siguientes:

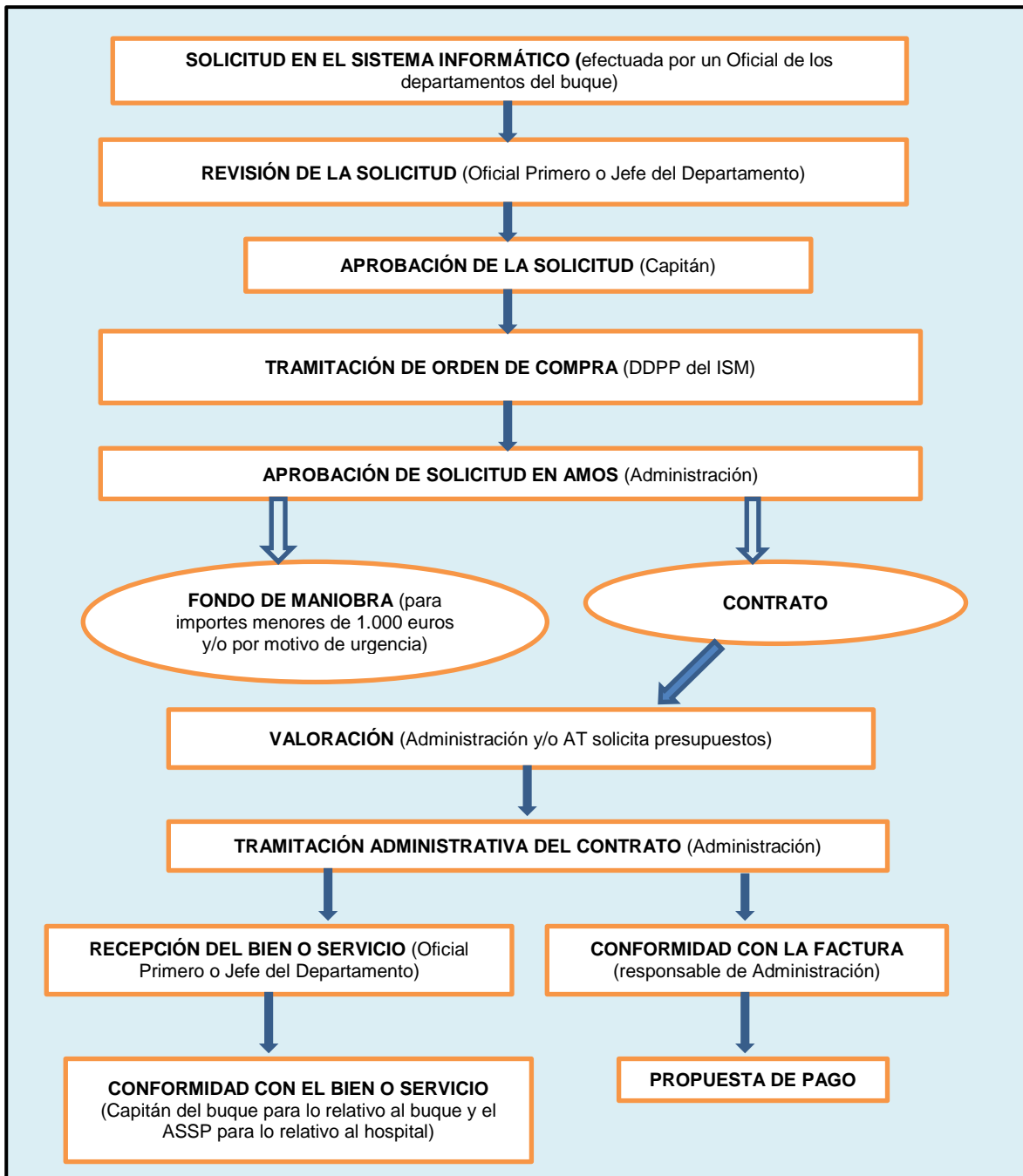
1. Definición de los activos que integran los buques (objeto de mantenimiento y/o inventariado).
2. Gestión de los almacenes de los buques.
3. Gestión de los repuestos y sus correspondientes pedidos a proveedores, optimizando el proceso de compra.

Este sistema informático dispone de tres módulos interconectados entre sí, compras y presupuestos; mantenimiento; y gestión de repuestos (inventario o stock):

- a) El módulo de compras se utiliza siempre que surge una necesidad de adquisición de un bien o suministro o la prestación de un servicio y, en caso de que corresponda a la adquisición de un bien, en cuanto se produzca su recepción total, éste se dará de alta en el módulo de stock automáticamente.
- b) El módulo de mantenimiento establece los componentes existentes y los trabajos de mantenimiento periódicos que requieren esos componentes.
- c) El módulo de control de stock o gestión de inventario se nutre de la información recogida en los módulos anteriores.

En el siguiente flujograma se recogen las diferentes fases del módulo de compras:

**Flujograma nº 1
FASES DEL MÓDULO DE COMPRAS DEL SISTEMA INFORMÁTICO AMOS**



ATLM: Asesor Técnico Laboral Marítimo.

ASSP: Asesor de Apoyo Marítimo Sanitario en Puerto.

AT: empresa contratada para la asesoría técnica.

En la fiscalización se ha observado que tan solo se está utilizando, en todo el procedimiento, el módulo de compras, siendo dados de alta en el módulo de stock los bienes suministrados, no registrándose las bajas de forma automática sino manualmente en el inventario (tras una verificación física), por lo que estas operaciones no quedan reflejadas en el módulo de mantenimiento.

El sistema informático AMOS permitiría disponer de un inventario actualizado de bienes almacenables de los buques, no solo a través del alta de las unidades físicas junto con sus datos identificativos (aspecto cubierto con la explotación del ISM de dicha aplicación), sino también mediante la valoración económica de estos. Sin embargo, la carencia de valoración de estos

bienes, así como la falta de registro de las bajas, imposibilita la contabilización de las variaciones de existencias de los bienes consumibles en un ejercicio económico, tal como se indica en el subapartado III.4 de este Informe.

III.2.3.- Principales magnitudes de la contratación

En la fiscalización se han analizado todos los expedientes de contratación tramitados para atender las actividades encomendadas al BEM que han generado obligaciones en el año 2015, con independencia de que su tramitación se haya iniciado en ejercicios anteriores, solicitándose para ello a la Dirección del ISM una relación certificada de los mencionados expedientes.

De acuerdo con la información facilitada por la Dirección del ISM en la relación certificada de los expedientes de contratación, la contratación administrativa desarrollada en el año 2015 relativa al BEM, en función del centro de gestión y atendiendo a su procedimiento de adjudicación y tipo de contrato, es la que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro nº 6
RESUMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN RELATIVA AL BEM, EJERCICIO 2015.
CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y TIPOS DE CONTRATOS
(En euros)

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATOS	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN 2015
DIRECCIÓN DEL ISM				
Abierto	Servicios	3	1.304.070	963.433
	Suministro	1	895.600	458.449
Contrato menor	Servicios	2	14.300	6.875
SUBTOTAL		6	2.213.970	1.428.757
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA				
Abierto	Servicios	2	174.250	77.051
	Suministros	1	79.990	38.808
Negociado sin publicidad	Servicios	4	817.562	383.701
Contratos derivados de Acuerdos Marco (1)	Servicios (2)	1	600.000	485.489
	Suministros	5	849.726	413.778
Contratos menores	Servicios	39	375.109	257.874
	Suministro	36	302.132	131.921
SUBTOTAL		88	3.198.769	1.788.622
TOTAL		94	5.412.739	3.217.379

- (1) Estos contratos derivan de dos Acuerdos Marco tramitados por la Dirección del ISM con un importe de adjudicación de 4.085.600 euros, cuya gestión se desarrolla a nivel provincial, correspondiendo a la Dirección provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria un importe de adjudicación de 1.449.726 euros para el desarrollo de las actividades encomendadas al BEM.
- (2) Si bien en la relación certificada facilitada por la Dirección del ISM dicho contrato figura como de servicios, en el análisis de la documentación justificativa del mismo se ha comprobado que se trata de un contrato de suministros.

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deduce que, atendiendo al procedimiento de adjudicación, 7 contratos (con un importe de 2.453.910 euros) fueron tramitados mediante procedimiento abierto, 4 (con un importe de 817.562 euros) a través de procedimiento negociado sin publicidad, 6 (con un importe de 1.449.726 euros) se derivan de acuerdos marco y 77 (con un importe de 691.541 euros) se han tramitado mediante contratación menor.

Respecto a su tipología, los contratos vigentes en el año 2015 se reflejan en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 7
TIPOLOGÍA DE CONTRATOS
(En euros)

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO	% SOBRE TIPO CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	% IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
Servicios	51	54,25	3.285.291	60,70
Suministro	43	45,75	2.127.448	39,30
TOTAL	94	100	5.412.739	100

Las obligaciones reconocidas en la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria, incluidas en el cuadro nº 6 (1.788.622 euros), corresponden a las derivadas de expedientes de contratación tramitados con objeto de satisfacer las necesidades de las actividades encomendadas al BEM, mientras que el importe recogido en el cuadro nº 1, por un total de 1.941.457 euros (1.933.081 euros imputados al capítulo 2 del presupuesto y 8.376 al capítulo 6), abarca la totalidad de gastos imputados al BEM. La diferencia entre ambos importes (152.835 euros) corresponde a aquellos gastos tramitados a través del fondo de maniobra cuyo pago inicial tiene carácter extrapresupuestario y posteriormente, en la fase de reposición de estos fondos, es aplicado al presupuesto de gastos.

De la diferencia indicada anteriormente se ha analizado una muestra de pagos por un importe conjunto de 121.995 euros (el 79,82% del total) habiéndose observado que, con carácter general, se trata de operaciones aplicadas al capítulo 2 "*Gastos corrientes en bienes y servicios*" y que, individualmente consideradas, no superan el límite de 12.020 euros establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Gestión Financiera de la Seguridad Social, salvo en un pago de 17.087 euros que corresponde a una indemnización por razón del servicio, quedando esta categoría exceptuada del cumplimiento del límite individual indicado de acuerdo con lo dispuesto en la citada normativa.

Como se ha señalado anteriormente, en la fiscalización se han analizado todos los expedientes de contratación celebrados para el desarrollo de las actividades encomendadas al BEM, cuyos resultados se exponen a continuación.

III.2.4.- Procedimiento abierto, contratos derivados de acuerdo marco y procedimiento negociado

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del TRLCSP, los contratos que celebren las Administraciones públicas se adjudicarán "(...), ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado (...)". Por su parte el artículo 196 del mencionado texto legal manifiesta que "*Los órganos de contratación del sector público podrán concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado (...)*".

Mediante estos procedimientos de adjudicación, que garantizan la concurrencia de los licitadores, se adjudicaron, para el desarrollo de las actividades encomendadas al BEM, un total de 17 contratos (18,09% sobre el total) con un importe de adjudicación de 4.721.198 euros (87,22% sobre el total¹⁸).

¹⁸ En el anexo 1 se relacionan los contratos tramitados mediante estos procedimientos de adjudicación, de los que los números 1 al 13 fueron celebrados por la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con la delegación de competencias del Director del ISM recogida en la Resolución de 19 de noviembre de 2013; mientras

III.2.4.1.- CONTRATOS TRAMITADOS EN LA DIRECCION PROVINCIAL DEL ISM EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Con carácter previo a la exposición de las incidencias observadas en la tramitación de los expedientes de contratación efectuada por la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria es necesario manifestar que, respecto a los contratos con número de orden 6 y 7 del anexo 1, no se ha remitido al Tribunal de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a su formalización, una copia certificada del documento de formalización, acompañada de un extracto del expediente, tal y como preceptúa el artículo 29.1 del TRLCSP para los contratos de suministro cuya cuantía exceda de 450.000 euros.

Las incidencias observadas en los expedientes de contratación tramitados en esta Dirección Provincial mediante estos procedimientos de adjudicación son las siguientes:

1. En todos los expedientes, excepto en el número 3, la orden de inicio, la aprobación del gasto, la resolución de adjudicación y el contrato han sido realizadas por el Director Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria por delegación del Director del ISM, mencionándose la Resolución de 16 de mayo de 2001 sobre delegación de competencias cuando dicha Resolución fue derogada por Resolución de 19 de noviembre de 2013 sobre delegación de competencias.
2. Ni en las memorias justificativas correspondientes a los contratos números 1, 2, 3, 10, 11, 12 y 13, emitidas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73.2 del RGLCAP, ni en los informes formulados por la empresa adjudicataria del contrato de asesoramiento en el mantenimiento y funcionamiento de la flota de los buques, queda acreditado que se tengan en cuenta los precios habituales del mercado referidos al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación, contrariamente a lo establecido en el artículo 88.2 del TRLCSP.
3. En los contratos números 1, 2, 3, 10, 11, 12 y 13 se aprobaron los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares que rigieron su contratación, pero no se aprobaron, por el órgano de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) específicos del contrato, así como los PPT, vulnerando lo previsto en los artículos 115.1 y 116.1 del TRLCSP, que establecen que dichos documentos deben aprobarse con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella.
4. En todos los casos, salvo en el contrato número 4, no se ha registrado la entrada en el ISM de la documentación requerida con carácter previo a la adjudicación al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, prevista en el artículo 151.2 del TRLCSP, impidiendo verificar si esta documentación se presentó dentro del plazo establecido en el precitado artículo, así como si el órgano de contratación adjudicó el contrato dentro del plazo establecido en el artículo 151.3 del mencionado texto legal.
5. En el contrato número 10, el órgano de contratación no ha cumplido con el mandato sobre la publicidad de la adjudicación de los contratos en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) recogido en el artículo 154.2 del TRLCSP.
6. El ISM no prestó su conformidad, dentro de los treinta días siguientes, con los servicios prestados o los bienes entregados, tal y como preceptúan los artículos 216.4, párrafo segundo, y 222.2 del TRLCSP. Este incumplimiento se ha observado en los siguientes contratos: número 10 (facturas números 90335301 y 90347807), número 11 (facturas números 90362020 y 90378441), número 12 (factura número 5 Emit) y número 13 (facturas números Emit-6, Emit-7, 15000218, 15000219, 15000220 y 15000221).

que los números 14 a 17 fueron tramitados en la Dirección del ISM y afectan a los dos buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima gestionados por el ISM.

7. El acto de conformidad con los servicios prestados o los bienes entregados se realiza mediante una anotación en la propia factura, sin que figure fecha y/o firma o sin identificar la persona y el puesto que ocupa, a efectos de comprobar que se trata de un funcionario con un adecuado nivel de responsabilidad para realizar dicha verificación, lo que supone un incumplimiento de lo establecido en los artículos del TRLCSP citados en el punto anterior. Este incumplimiento se ha observado en los siguientes contratos: número 1 (facturas números LP5 00066 y LP5 00429), número 4 (facturas números LP 2015-29 y LP 2015-40), número 12 (facturas números 15000015, 15000016, 15000032, 15000065, 15000066 y 15000079) y número 13 (factura número 15000151).
8. La emisión de algunas facturas se realiza con posterioridad al plazo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en el que se establece que las facturas se expedirán en el momento de realizarse la operación. Esta incidencia se ha observado en los siguientes contratos: número 4 (facturas números 2294-LP y 2992-LP) y número 6 (facturas números 5531514647, 5531514653, 5531514655 y 5531514657).
9. Algunas facturas tienen entrada en el registro administrativo fuera del plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio o entrega efectiva de los bienes, establecido tanto en el artículo 216.4 del TRLCSP como en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Esta incidencia se ha observado en los siguientes contratos: número 1 (facturas números LP5 00317, LP5 00429, LP5 00448 y LP5 00555), número 4 (facturas números 334-LP, 2294-LP y 2992-LP), número 5 (facturas números 2295-LP, 2772-LP y 3266-LP), número 6 (facturas números 5531514647, 5531514653, 5531514655 y 5531514657) y número 10 (facturas números 90335301, 90340342 y 90347807).
10. El pago de algunas facturas, por importe total de 193.817 euros, se ha realizado fuera de plazo, dado que entre la fecha de conformidad a la entrega del suministro o prestación del servicio y la de validación del documento contable "OK" transcurren más de treinta días, lo que supone un incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 216.4 del TRLCSP. Esta incidencia se ha observado en los siguientes contratos: número 1 (factura número LP5 00448), número 7 (facturas números 5531495886 y 5531514659) y número 10 (facturas números 90335301 y 90340342).

III.2.4.2.- CONTRATOS TRAMITADOS EN LA DIRECCION DEL ISM

Con carácter previo a la exposición de las incidencias observadas en la tramitación de los expedientes de contratación efectuada por la Dirección del ISM es necesario manifestar que del contrato con número de orden 15 no se ha remitido al Tribunal de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del mismo, una copia certificada del documento de su formalización, acompañada de un extracto del expediente, tal y como preceptúa el artículo 29.1 del TRLCSP para los contratos de servicios cuya cuantía exceda de 150.000 euros, circunstancia que concurre en el presente supuesto.

Las incidencias observadas en los expedientes de contratación números 14 a 17 del anexo 1, cuyo objeto es común a los dos buques gestionados por esta entidad gestora, son las siguientes:

1. Para el cálculo del valor estimado de los contratos, el artículo 88.2 del TRLCSP determina que *"la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y estar referida (...), al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato"*. Dicho cálculo no figura acreditado en la documentación obrante en el expediente número 15, que tiene por objeto el servicio de ingeniería naval para el asesoramiento en el mantenimiento y funcionamiento de la flota de buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima del ISM.

2. El pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación de los contratos números 14 (servicios de reparación y mantenimiento en seco del buque sanitario de salvamento y asistencia marítima “Esperanza del Mar”), 15 (servicio de ingeniería naval para el asesoramiento en el mantenimiento y funcionamiento de la flota de buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima del ISM) y 16 (suministro de combustible y aceites lubricantes para la flota de buques sanitarios del ISM en el primer trimestre del año 2015), fue aprobado por el órgano de contratación si bien este no aprobó ni el PCAP específico de estos contratos ni el PPT de cada uno de ellos, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 115.1 y 116.1 del TRLCSP.

Asimismo, en los tres contratos señalados en el párrafo anterior, el órgano de contratación no ha cumplido con el mandato sobre la publicidad de la adjudicación de los contratos en el DOUE recogido en el artículo 154.2 del TRLCSP.

3. En el contrato número 14 consta un informe de la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria sobre la proposición técnica de la empresa que resultó adjudicataria, basado en un informe preliminar de la empresa consultora de ingeniería naval contratada para la prestación de servicios de asistencia técnica, en el que se detallan varios aspectos de la propuesta técnica *“que requieren aclaración por parte del licitador en aras a evitar discrepancias en la ejecución del servicio puesto que dichos aspectos podrían lesionar los intereses de esta entidad como armadora del buque”*.

En el expediente no queda constancia de que tales aclaraciones se hayan producido, por lo que la licitación podría haberse declarado desierta, con una interpretación, a “sensu contrario”, del contenido del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 151 del TRLCSP, que establece que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. En el contrato número 15, las facturas 1169 y 1170, por un importe global de 34.101 euros, corresponden a gastos devengados en el ejercicio 2014 (para los dos buques gestionados por el ISM) e imputados en el año 2015, incumpliendo el principio de devengo establecido en la Resolución de 1 de julio de 2011 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social¹⁹.
5. En el contrato número 14 no consta la publicación, en el perfil de contratante, del documento de formalización de la cláusula adicional de modificación del contrato; y en el contrato número 17 no se ha procedido a la publicación en el perfil de contratante del documento de formalización de la prórroga del contrato, que sería recomendable en aras del cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, recogidos en el artículo 1 del TRLCSP.
6. El ISM no prestó su conformidad con los servicios realizados o los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio o entrega del bien, tal y como preceptúan los artículos 216.4, párrafo segundo, y 222.2 del TRLCSP. Este incumplimiento se ha observado en los contratos números 14 (facturas números 150.608 y 150.609), 15 (facturas números 1169, 1170, 1173, 1174, 1176, 1177, 1182, 1183, 1185, 1192 y 3-Rect, comunes todas ellas para ambos buques) y 16 (facturas números 2640032022 2640033128 y 2640034253, referentes al BEM).
7. La emisión de algunas facturas se realiza con posterioridad al plazo (*“momento en que se realiza la operación”*) establecido en el artículo 11 del mencionado Real Decreto 1619/2012. Esta incidencia se ha observado en el contrato número 15 (facturas nº 1170, 1173, 1174, 1176,

¹⁹ Este incumplimiento del principio del devengo pudiera afectar a la representatividad de la liquidación del presupuesto de gastos del ISM así como a su cuenta del resultado económico-patrimonial.

1177, 1182, 1183, 1185, 1192 y 3-Rect), cuyos gastos son comunes a los dos buques gestionados por el ISM.

8. Algunas facturas tienen entrada en el registro administrativo fuera del plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio o entrega efectiva de los bienes, establecido tanto en el artículo 216.4 del TRLCSP como en el artículo 3 de la Ley 25/2013. Esta incidencia se ha detectado en los contratos números 14 (facturas números 150.608 y 150.609), 15 (facturas números 1169, 1170, 1173, 1174, 1176, 1177, 1182, 1183, 1185, 1192 y 3-Rect, que recogen gastos comunes a los dos buques gestionados por el ISM) y 16 (facturas números 2640032022, 2640033128 y 2640034253, referentes al BEM).

III.2.5.- Contratos menores

A tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 del TRLCSP, los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, no resultando legalmente obligatorio promover publicidad y concurrencia, definiendo el TRLCSP como contratos menores los de obras de importe inferior a 50.000 euros (IVA excluido), o cualesquiera otros de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 de dicho texto legal en relación con los de obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal, cuya contratación debe efectuarse a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por lo tanto, el importe o “valor estimado” del contrato resulta determinante en la elección del procedimiento de adjudicación, que no podrá ser el de contratación menor cuando dicho valor supere los límites establecidos en el precitado artículo 138 del TRLCSP.

Por su parte, el artículo 86.2 del TRLCSP no permite el fraccionamiento de un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así el requisito de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, el citado artículo señala, en su apartado 3, que cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Además de estos límites cuantitativos, el artículo 23 del TRLCSP establece, para los contratos menores, un límite temporal al indicar que “... *no podrán tener una duración superior a un año...ni ser objeto de prórroga...*”.

Con respecto a la tramitación de su expediente, el artículo 111.1 del TRLCSP dispone que “*En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan*”. Además, el artículo 72 del RGLCAP permite que, en los contratos menores, la factura sustituya al documento de formalización del contrato, debiendo contener aquella los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. No obstante, se trata de una posibilidad prevista por la normativa que no impide, si así lo considera el órgano de contratación, que el contrato se formalice en un documento específico.

Mediante contratación menor se formalizaron 77 contratos (2 en la Dirección del ISM y 75 en la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria), que suponen el 81,91% de los contratos adjudicados, con un importe de 691.541 euros (12,78% del total) y cuyas obligaciones reconocidas ascendieron a 396.670 euros (el 12,33% del total).

Atendiendo a su tipología se han suscrito 41 contratos de servicios (53,25%) y 36 como suministros (el restante 46,75%).

En la fiscalización se ha analizado la totalidad de los contratos menores ejecutados en el ejercicio 2015, relativos a la gestión del BEM, tanto los formalizados por la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria como por la Dirección del ISM de forma conjunta para los dos buques gestionados por el Instituto²⁰.

Con carácter previo a la exposición de los resultados deducidos del análisis de los expedientes de contratación menor tramitados es necesario manifestar que estos contienen una información más completa que los mínimos requeridos por el artículo 111 del TRLCSP, que únicamente exige la aprobación del gasto y la expedición de la factura.

Del análisis de los expedientes de contratación menor tramitados para el desarrollo de las actividades encomendadas al BEM se puede destacar lo siguiente:

1. La empresa de ingeniería naval adjudicataria del contrato de asesoramiento en las labores y funcionamiento de los buques del ISM (contrato número de orden 15 del anexo 1) propone, de manera periódica, diferentes empresas adjudicatarias de contratos menores para la prestación de servicios relacionados con el mantenimiento de estos buques.

Esta propuesta conlleva que no se soliciten nuevos presupuestos para la renovación periódica de los contratos realizados en años anteriores con determinadas empresas, adjudicando estos de forma directa a las empresas propuestas por la consultora. Esta forma de actuación no contraviene lo dispuesto en el precitado artículo 138.3, aun cuando podrían haberse obtenido mejores ofertas si se hubiese adjudicado el contrato mediante procedimientos de concurrencia competitiva.

2. En la fiscalización se han llevado a cabo actuaciones para verificar si en los expedientes figuran, aparte de los de contenido obligatorio, otras informaciones o documentos complementarios que no exige la normativa atendiendo a la propia naturaleza del procedimiento, habiéndose observado, con carácter general, que en los expedientes no consta acreditado que se hayan llevado a cabo actuaciones tendentes a verificar la adecuación de la oferta al precio general del mercado, la habilitación empresarial o profesional necesaria para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, y el cumplimiento por las empresas contratistas de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional para la correcta ejecución de aquellos.
3. Veinticuatro contratos tramitados en la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (números de orden 1, 2, 3, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 32, 33, 34, 38, 39, 42, 44, 47, 51, 52, 53, 54 y 68 del anexo 2), es decir, el 31,17% del total de contratos menores, se adjudicaron por un importe superior a 17.000 euros, de los cuales diecisiete fueron adjudicados por un importe de 17.999 euros (ajustándose al límite máximo permitido por el artículo 138.3 del TRLCSP) representando un importe de adjudicación de 430.956 euros (62,32% sobre el total).

Sin embargo, el importe final abonado por estos contratos asciende a 284.861 euros (66,10% del importe de adjudicación), debiéndose este escaso grado de ejecución al incremento efectuado, en la fase de la aprobación del gasto, de la oferta económica realizada por la empresa adjudicataria con el fin, tal y como manifiestan los responsables de la Dirección Provincial, de afrontar posibles imprevistos sobrevenidos durante la ejecución de los contratos y evitar, de esta forma, la tramitación de otro contrato.

²⁰ En el anexo 2 se incluye la relación de los contratos menores fiscalizados.

Esta forma de actuación, unida a la falta de liberación del crédito retenido (mediante la validación de los documentos RCPU/ y AD/) que concurre en algunos expedientes de contratación, genera una retención de crédito innecesaria que impide su utilización en otros posibles gastos y con ello una ineficiencia en la utilización de los fondos públicos destinados a la adquisición de bienes o prestación de servicios, promulgada en los artículos 1 y 22 del TRLCSP.

4. En la fiscalización se han identificado expedientes de contratos adjudicados mediante contratación menor en los que se concertó la ejecución de servicios necesarios para el funcionamiento del BEM, el desarrollo de actuaciones de carácter periódico y la realización de prestaciones de naturaleza similar, cuya adjudicación en los ejercicios 2014 y 2015 ha recaído en el mismo contratista.

Para analizar la posible existencia de fraccionamientos indebidos, en la fiscalización del Tribunal se ha tenido en cuenta no solo la identidad o similitud en la naturaleza del objeto de los contratos, sino la coincidencia de otros elementos esenciales, tales como el sujeto y la necesidad a satisfacer. Asimismo, se ha analizado la extensión y el alcance temporal de los contratos de servicios o de suministro de carácter periódico o que deben renovarse en un momento determinado.

En este mismo sentido se manifiesta el Informe 1/2010, de 3 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, al señalar que *"...existirá un único contrato cuando haya coincidencia en los tres citados elementos (sujeto, objeto y causa), es decir cuando la prestación a realizar para atender una necesidad haya de contratarse con un mismo sujeto, para realizar un mismo objeto, y motivado por una misma causa"*, concluyendo dicho Informe que *"Las necesidades de diversos servicios o suministros a atender por la Administración deberán ser objeto de un único contrato o podrán ser objeto de contratos distintos, dependiendo de que tales servicios o suministros deriven de una misma causa, ... o, por el contrario, tengan por causa finalidades o circunstancias distintas"*.

Estas circunstancias concurren en los siguientes expedientes, en los que el importe conjunto de adjudicación de estos contratos a un mismo proveedor supera los 18.000 euros, recogidos como límite máximo para los contratos menores en el artículo 138.3 del TRLCSP:

- a) Dos contratos, uno en 2014 (número de orden 1) y otro en 2015 (número de orden 32), cuyo objeto es el mismo (suministro de medicamentos y envases clínicos), fueron adjudicados por un importe conjunto de 35.800 euros.
- b) Dos contratos, uno en 2014 (número de orden 3) y otro en 2015 (número de orden 42), cuyo objeto es el mismo (mantenimiento de diferentes equipos: MMPP, sistemas de aire acondicionado, circuito de refrigeración, circuito de plantas sépticas,...), fueron adjudicados por un importe conjunto de 35.500 euros.
- c) Dos contratos, uno en 2014 (número de orden 2) y otro en 2015 (número de orden 33), cuyo objeto es el mismo (suministro de pinturas), fueron adjudicados por un importe conjunto de 35.799 euros.
- d) Dos contratos, uno en 2014 (expediente 2014 CM 1041 2455) y otro en 2015 (número de orden 16), cuyo objeto es el mismo (mantenimiento programado, preventivo y correctivo especializado de los equipos, motores e instalaciones eléctricas), fueron adjudicados por un importe conjunto de 34.000 euros.
- e) Dos contratos, uno en 2014 (número de orden 9) y otro en 2015 (número de orden 68), cuyo objeto es el mismo (Consignación), fueron adjudicados por un importe conjunto de 36.998 euros.

- f) Dos contratos, uno en 2014 (expediente 2014 CM 1002 2261) y otro en 2015 (número de orden 17), cuyo objeto es el mismo (Inspección del buque para el control y mantenimiento de la clase con emisión de certificados), fueron adjudicados por un importe conjunto de 28.000 euros.
 - g) Tres contratos, uno en 2014 (número de orden 11) y dos en 2015 (números de orden 26 y 70) cuyo objeto es el mismo (oxígeno, acetileno y gas refrigerante y mantenimiento de los sistemas de oxígeno, aire y vacío medicinal del Hospital), fueron adjudicados por un importe conjunto de 22.846 euros.
 - h) Cinco contratos, cuatro en 2014 (expedientes 2014 CM 1005 2265, 2014 CM 1076 2500, 2014 CM 1096 2535 y 2014 CM 1106 2551) y otro en 2015 (número de orden 14), cuyo objeto es el mismo (revisión anual y mantenimiento de extintores, ERAs, AREEs, botellas de buceo, compresores de trabajo y sistemas fijo de CO2), fueron adjudicados por un importe conjunto de 22.100 euros.
5. En los contratos cuyo objeto lo constituye el mantenimiento ordinario o preventivo del BEM, bien sea por su carácter obligatorio, periódico o previsible de los servicios a prestar, bien por la similitud de las prestaciones efectuadas, se ha observado la carencia de una planificación más racional y eficiente de las necesidades a cubrir así como de las actuaciones tendentes a su cobertura, planificación que se realiza, desde la construcción del buque, por una empresa de asesoría naval contratada al efecto por la Dirección del ISM, quien propone los posibles adjudicatarios de estos contratos, los cuales fueron tramitados, en su gran mayoría, mediante el procedimiento de contratación menor²¹.

A la vista del carácter necesario o reiterado y previsible de los servicios, la similitud de las prestaciones, así como el fin único de las diversas contrataciones objeto de los expedientes detallados en el anexo 3, el Tribunal de Cuentas entiende que hubiera sido precisa una planificación más racional de las necesidades y de las actuaciones para cubrirlas, de modo que, en lugar de proceder a la celebración de distintos contratos menores, se hubiera efectuado una contratación única, por el importe conjunto de las prestaciones, a través del procedimiento establecido para cada caso; lo que, además, hubiera contribuido a dotar de una mayor publicidad y concurrencia a la contratación.

6. A tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias se encuentran exentas del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) *“Las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento (...) de los buques (...) destinados exclusivamente al salvamento, asistencia marítima (...)”*. Por su parte, el artículo 6.1.j) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, dispone que *“Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones: j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta”*. Dicha alusión al IVA ha de entenderse hecha al IGIC en virtud de lo indicado en la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto.

Estos requisitos no se han recogido en toda la facturación correspondiente a los expedientes de contratación que se relacionan a continuación, con indicación del importe total facturado:

²¹ En el anexo 3 se recogen los contratos menores formalizados en el año 2015 relacionados con el mantenimiento preventivo y programado del BEM, agrupados en función de los elementos del buque que constituyen el objeto del contrato.

Cuadro nº 8
CONTRATOS MENORES EN CUYA FACTURACIÓN NO FIGURA REFERENCIA A LA EXENCIÓN DEL IGIC

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	IMPORTE ABONADO (En euros)
2	2014 CM 1074 (2498)	(1)17.586
17	2015 CM 1014 (2436)	17.996
31	2015 CM 1029 (2606)	2.800
32	2015 CM 1038 (2620)	(2) 3.650
36	2015 CM 1046 (2632)	1.092
55	2015 CM 1082 (2693)	2.038
59	2015 CM 1087 (2700)	1.222
60	2015 CM 1088 (2702)	1.472
61	2015 CM 1089 (2703)	1.809
63	2015 CM 1099 (2723)	(3) 375
65	2015 CM 1101 (2725)	(3) 98
71	2015 CM 1107 (2731)	(3) 432
TOTAL		50.570

(1) Incluye gastos abonados en el año 2014.

(2) Incluye gastos abonados en el año 2016.

(3) Corresponden a gastos del año 2016.

7. El artículo 11 del Real Decreto 1619/2012 dispone que *“las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación”*. Por su parte, tanto el artículo 3 de la Ley 25/2013 como el artículo 216.4 del TRLCSP disponen que el contratista o proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública tendrá la obligación de presentarla ante un registro administrativo en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

En la práctica totalidad de las facturas facilitadas no resulta legible la fecha de registro de entrada, lo que no ha permitido comprobar el cumplimiento del citado plazo de 30 días.

8. El artículo 222.2 del TRLCSP preceptúa que para el cumplimiento del contrato por el contratista, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, se requiere, por parte de esta última, su constatación mediante *“(…) un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato (…)*. En relación con los contratos menores, el artículo 72.1 del RGLCAP posibilita que este acto formal pueda sustituirse por la firma, en la correspondiente factura, del funcionario que acredite su recepción.

Para verificar el cumplimiento de dicho precepto se ha analizado la diferencia temporal entre la fecha de expedición del acto de conformidad con el servicio prestado o suministro facilitado y la de realización del objeto del contrato, tomando como referencia en este último caso (teniendo en cuenta que en la práctica totalidad de las facturas no consta la fecha efectiva de realización de dichos trabajos) la fecha de expedición de la factura, ya que, de acuerdo con el precitado artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, la factura debe ser expedida en el momento de realizarse la operación.

En el anexo 4 se recogen aquellos supuestos en los que el acto de conformidad se ha efectuado transcurrido más de un mes, desde la fecha de emisión de la factura (considerando la misma como la de entrega o realización del objeto del contrato), incumpliendo lo establecido en el precitado artículo 222.2 del TRLCSP, circunstancia que se ha detectado en 177 facturas

correspondientes a 44 expedientes. De acuerdo con los datos reflejados en el mencionado anexo, el número de días transcurridos entre la fecha de emisión de la factura y la del acto de conformidad oscila entre 31 (cinco facturas) y 252 (una factura).

9. El artículo 9 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social, dispone que el ejercicio de la función interventora comprenderá, entre otros, la fiscalización previa de los actos que aprueben gastos así como la intervención formal de la ordenación del pago. Por su parte, el artículo 10 de dicho Real Decreto establece que *“La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad de la Intervención para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la Ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación”* y que *“La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida a la Intervención para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago a cargo de la Tesorería General de la Seguridad Social”*.

Para verificar el cumplimiento de dichos preceptos se ha analizado en los documentos contables OK (reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago) la diferencia entre la fecha en que se ha efectuado la función interventora (mediante la firma en los citados documentos) y la de la contabilización de los mismos, es decir, la de incorporación de los datos contables en el SICOSS, siendo preceptivo que esta sea posterior a aquella.

En el siguiente cuadro se recogen aquellos documentos de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago donde no consta la fecha en que se ha ejercido la función interventora²², impidiendo, por tanto, conocer el momento en que los gastos derivados de los contratos menores han sido objeto de intervención previa de acuerdo con la información existente en los documentos obrantes en el expediente:

Cuadro nº 9
DOCUMENTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES DONDE NO CONSTA LA FECHA DE LA INTERVENCIÓN PREVIA

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE DOCUMENTO OK	IMPORTE (En euros)
3	2014 CM 1075 (2499)	2014/1247524/5	2.958
		2014/1620986/3	1.479
8	2014 CM 1129 (2583)	2015/1354360/3	543
16	2015 CM 1013 (2434)	2015/1354372/6	1.076
47	2015 CM 1071 (2672)	2015/1354390/6	2.817
54	2015 CM 1081 (2691)	2015/1353498/5	1.846

10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

²² En el trámite de alegaciones, el Director del ISM adjunta un informe de la Intervención Delegada Territorial en Las Palmas de Gran Canaria, al que se acompaña una hoja de cálculo recogiendo las fechas en que se ha ejercido la función interventora, sin que dichas fechas estén soportadas con los correspondientes documentos de reconocimiento de la obligación, o a través del Registro de Expedientes de la Intervención General de la Seguridad Social, en los que deberían reflejarse, entre otras cuestiones, las mencionadas fechas de fiscalización de los expedientes.

Para verificar el cumplimiento del citado plazo de 30 días se ha analizado la diferencia entre la fecha de conformidad con el servicio prestado o el suministro facilitado y la fecha de validación contable del documento de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago, mostrándose en el siguiente cuadro los supuestos en los que el número de días que transcurre entre ambas fechas es superior a 30, abonándose, por tanto, el importe facturado fuera del plazo establecido sin que el ISM haya procedido al abono de intereses de demora:

Cuadro nº 10
FECHA DE VALIDACIÓN CONTABLE SUPERIOR A 30 DÍAS DESDE LA FECHA DEL ACTO DE CONFORMIDAD CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ENTREGA DEL SUMINISTRO

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA ACTO CONFORMIDAD	FACTURA		DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES		NÚMERO DE DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DEL ACTO DE CONFORMIDAD Y LA FECHA DE VALIDACIÓN CONTABLE
			NÚMERO FACTURA	IMPORTE (En euros)	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA VALIDACIÓN CONTABLE	
19	2015 CM 1016 (2443)	11/06/2015	010F1506	2.736	2015/920629/0	24/07/2015	43
		11/06/2015	007F1506	676			
23	2015 CM 1020 (2512)	18/09/2015	652/15	236	2015/1593900/8	11/12/2015	84
		22/09/2015	771/15	80			80
		18/09/2015	653/15	120			84
47	2015 CM 1071 (2672)	13/11/2015	1	15.010	2015/1566190/0	16/12/2015	33
51	2015 CM 1077 (2685)	22/09/2015	220000046	1.105	2015/1353455/7	03/11/2015	42

III.3.- FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA Y DE APOYO LOGÍSTICO

III.3.1.- Introducción

Los recursos para la financiación de las prestaciones que gestiona el ISM forman parte del conjunto de ingresos que obtiene el Sistema de la Seguridad Social, son gestionados por la TGSS y proceden, fundamentalmente, de tres vías: a) las cotizaciones de las personas afiliadas al régimen especial de trabajadores del mar; b) las aportaciones de la Administración General del Estado; y c) los precios públicos y otros ingresos relacionados con la gestión de las prestaciones sociales y sanitarias.

Los precios públicos indicados anteriormente se regulan mediante Orden ESS/2489/2013, de 19 de diciembre, que deroga la anterior Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de mayo de 1997, que regulaba dichos precios públicos hasta la entrada en vigor, el 1 de febrero de 2014, de la mencionada Orden ESS/2489/2013. Esta Orden ha supuesto una novedad con respecto a la normativa anterior, al introducir la facturación de los servicios médicos prestados por los buques sanitarios de salvamento y asistencia sanitaria a aquellos demandantes que no tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria gratuita, que hasta entonces no eran facturables en ningún caso. Así, el artículo 3º de la Orden ESS/2489/2013 dispone que *“Los beneficiarios que gocen del derecho a utilización gratuita de los servicios médicos prestados por los buques de apoyo sanitario y logístico (...) no deberán abonar los precios establecidos (...)”*.

Los precios públicos establecidos en la Orden ESS/2489/2013 por la prestación de servicios médicos oscilan entre 1.257 euros (en el caso de hospitalización en UCI por día de estancia y cama) y 104 euros (en el caso de consultas de telemedicina simple para interconsulta con médicos especialistas del hospital de referencia).

Por su parte, el artículo 2 de la precitada Orden ESS/2489/2013 dispone que “Los servicios de apoyo logístico de los buques de apoyo sanitario y logístico (...), se prestarán siempre que no menoscaben la función principal de los buques, consistente en la prestación de asistencia sanitaria. La necesidad de la prestación de los servicios de apoyo logístico, en auxilio de otros buques, será determinada, en todo caso, por el capitán del buque”.

Los precios públicos establecidos por la prestación de servicios de apoyo logístico son los siguientes:

- a) Trabajo de buceo: 1.336 euros.
- b) Servicio de aguadas, reparaciones eléctricas, electrónicas o mecánicas: 534 euros.
- c) Remolque por milla navegada: 91 euros.

La disposición final primera de la Orden ESS/2489/2013 faculta a la Dirección del ISM a actualizar anualmente estos precios en función de la variación interanual del Índice de Precios al Consumo referida al mes de noviembre de cada año, si bien dicha actualización no se ha producido, manteniéndose vigentes estos precios durante los años 2015 y 2016.

III.3.2.- Servicios prestados por el BEM

De acuerdo con los datos que figuran en la memoria de gestión del ISM del ejercicio 2014, a los que se han incorporado los correspondientes al ejercicio 2015 facilitados por la Dirección de dicha entidad gestora (al no encontrarse aprobada la memoria correspondiente a dicho ejercicio), la evolución de los servicios prestados por el BEM, en el periodo 2009/2015, se recoge en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 11
EVOLUCIÓN ACTIVIDADES SANITARIAS Y LOGÍSTICAS DEL BUQUE ESPERANZA DEL MAR
PERÍODO 2009-2015

TIPO DE ACTIVIDAD	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ACTIVIDADES SANITARIAS							
Número de trabajadores asistidos	345	371	360	221	145	152	76
Número de consultas atendidas	615	569	554	352	204	236	149
Número de casos atendidos	345	374	387	221	145	152	77
Actividades hospitalarias	736	611	488	308	248	306	236
Número de evacuaciones realizadas	65	40	29	14	11	11	11
ACTIVIDADES DE APOYO LOGÍSTICO							
Número de buques atendidos	7	10	6	5	5	8	0
Número de actuaciones logísticas o técnicas realizadas	7	10	6	5	5	8	0
Actividades complementarias realizadas (1)	253	314	487	352	404	362	277

(1) Consisten en maniobras de aprendizaje, fundamentalmente.

Como se desprende de la información que figura en el cuadro anterior, las actividades tanto sanitarias como de apoyo logístico efectuadas por el BEM varían en función del año analizado, si bien se observa un descenso generalizado de aquellas. De acuerdo con la información facilitada por la Subdirección General de Control e Inspección de la Secretaría General de Pesca (dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), uno de los factores que ha contribuido al descenso de esta actividad es la evolución sufrida por las flotas pesqueras en el periodo 2011-2015 caracterizada por:

1. Un descenso del 8% de los buques atuneros, cerqueros, congeladores, atuneros cañeros y auxiliares.
2. Un descenso del 25% en las flotas de Gran Sol, los arrastreros y de artes fijas y un 21% en los palangreros de fondo.
3. Un descenso del 26% en los arrastreros congeladores autorizados NEAFC (North-East Atlantic Fisheries Commission) y los bacaladeros autorizados en Noruega.

Asimismo, el ISM alude, como motivos del descenso de dichas actividades, a factores tales como trabajadores con mejor estado de salud, barcos tecnológicamente superiores y tripulaciones con mayor preparación profesional.

Según indica el ISM, las distintas actuaciones llevadas a cabo en el marco de sanidad marítima permiten que los tripulantes accedan al trabajo en mejores condiciones y en un entorno más favorable para su salud, incluyéndose entre dichas actuaciones la realización de reconocimientos médicos previos al embarque marítimo, la formación sanitaria específica de los tripulantes que van a actuar de responsables sanitarios a bordo, así como la realización de campañas sanitarias específicamente dirigidas al sector marítimo pesquero teniendo en cuenta los problemas de salud detectados en los reconocimientos médicos.

III.3.3.- Procedimiento de facturación

Con carácter previo al análisis del procedimiento de facturación establecido por el ISM en relación con los servicios sanitarios y de apoyo logístico prestados por el BEM es necesario manifestar que, a fecha actual, esta entidad gestora solo dispone de una normativa interna que regule el procedimiento de facturación relativo a los servicios de asistencia técnica y de apoyo logístico (en concreto, la Circular 5/03, de 3 de diciembre de 2003, sobre reclamación de los gastos por asistencia técnica y apoyo logístico prestados por buques sanitarios), careciendo, en consecuencia, de una normativa reguladora de los servicios de asistencia médica. Además, esta Circular contiene referencias a normas actualmente derogadas, como el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el citado Real Decreto 1637/1995, derogados mediante Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el vigente Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, el procedimiento de facturación actualmente vigente en relación con los servicios sanitarios y de apoyo logístico prestados por el BEM se recoge a continuación:

1. El capitán del BEM remite directamente a la Subdirección General de Acción Social Marítima del ISM una ficha técnica donde se recoge la información de la embarcación asistida y los datos del trabajador atendido, en los casos de asistencia sanitaria, así como una breve descripción del apoyo logístico prestado, en su caso.
2. Recibida esta información, la precitada Subdirección, tras verificar la misma en la aplicación informática e-SIL (Sistema de Información Laboral), inicia el expediente de facturación, notificando al armador o Mutua colaboradora con la Seguridad Social, según los casos, la información necesaria, requiriendo el pago del servicio, identificando el apoyo logístico o asistencia sanitaria prestada, el importe facturado y la cuenta de ingreso denominada "Tesorería General de la Seguridad Social. Cuenta de Ingresos de la Dirección del Instituto Social de la Marina".

3. Contra esta reclamación el interesado puede interponer recurso de alzada ante la Dirección del ISM.
4. El plazo para efectuar el ingreso concluye el último día hábil del mes siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
5. Traslado de la relación de expedientes desde esta Subdirección a la División de Administración y Análisis Presupuestario para su control y seguimiento.
6. En el supuesto de proceder a su ingreso en cuenta, el interesado debe remitir al ISM un justificante del mismo.
7. La División de Administración y Análisis Presupuestario efectúa un control de la cuenta de ingresos, comunicando a la Subdirección General de Acción Social Marítima los procedentes de las facturaciones de servicios prestados.
8. Finalizado el plazo voluntario para el ingreso del importe reclamado, la Subdirección General de Acción Social Marítima traslada a la Subdirección General de Seguridad Social de los trabajadores del mar un listado de deudores, remitiendo esta última dicha información a la TGSS para las actuaciones tendentes al cobro de estos servicios.

Dentro de este proceso los responsables de gestión y seguimiento de dichos precios públicos informan acerca de las dificultades que tienen para el cobro de la facturación a armadores extranjeros y a buques españoles con bandera de otro país, ya que es muy difícil localizar a los responsables del pago para la entrega de la notificación de la deuda y, en el supuesto de recibirla, habitualmente no proceden a su pago. Por ello, el ISM está remitiendo a dichos interesados las notificaciones de reclamación de gastos a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin poder evaluarse actualmente el resultado de esta colaboración al haber sido implantada recientemente.

En este sentido, el ISM trasladó al precitado Ministerio, en marzo de 2016, un total de 27 expedientes derivados de asistencias sanitarias prestadas a trabajadores de buques de bandera mauritana en los años 2014 y 2015 para su entrega a los responsables del pago a través del Consulado español en Nouadhibou, reiterada posteriormente en mayo de ese mismo año. De acuerdo con la información facilitada por la División de Administración del ISM, a junio de 2016 se habían ingresado los importes correspondientes a nueve expedientes a través del precitado Ministerio.

Con objeto de verificar el procedimiento de tramitación expuesto anteriormente se ha fiscalizado una muestra de 22 expedientes (relacionados en el anexo 5), atendiendo a su importe de facturación y su fase procedimental, 7 derivados de actividades de apoyo logístico y 15 derivados de asistencia sanitaria, con una reclamación total de deuda de 55.848 euros (39% del importe facturado en los años 2014 y 2015 que se elevó a 142.429 euros).

El contenido de los expedientes se adapta, con carácter general, al procedimiento descrito anteriormente, si bien se ha observado lo siguiente:

1. Tan solo dos de los expedientes seleccionados relativos a la prestación de servicios de apoyo logístico (números 1 y 5 del anexo 5, por un importe conjunto de 2.672 euros) fueron abonados en plazo, si bien en ambos casos no figura el justificante de ingreso a presentar por el responsable del pago. Los restantes cinco expedientes, cuya asistencia logística fue prestada en el año 2014 y que asciende a 5.076 euros, fueron remitidos a la TGSS en el año 2015 para su reclamación en vía ejecutiva.

2. Seis de los expedientes de asistencia sanitaria (con números de orden 9, 11, 12, 17, 18 y 21, por importe conjunto de 30.856 euros) respondían a atenciones médicas prestadas a trabajadores enrolados en buques españoles que no figuraban en alta en el régimen especial de los trabajadores del mar en las fechas de dichas atenciones, siendo las empresas propietarias de los buques las responsables del pago de las mismas. En cinco de estos expedientes su importe fue abonado por los responsables, mientras que los expedientes con número de orden 17 y 18, facturados a la misma empresa, fueron remitidos a la TGSS en mayo de 2016 para su reclamación en vía ejecutiva.

De acuerdo con la información facilitada por el ISM, en el periodo 2014-2015 se tramitaron un total de 81 expedientes, por un importe de 142.429 euros, de reclamación de asistencias médicas y de apoyo logístico prestados por el BEM, encontrándose, a 8 de junio de 2016, en la situación procedimental que se recoge en el siguiente cuadro:

**Cuadro nº 12
SERVICIOS FACTURADOS POR LA ACTIVIDAD DEL BEM
DURANTE LOS EJERCICIOS 2014-2015**

EVOLUCIÓN EXPEDIENTES DE INGRESOS								
NOTIFICACIONES DE RECLAMACIÓN DE DEUDA EMITIDAS POR EL ISM		APOYO LOGISTICO 2014	APOYO LOGISTICO 2015	TOTAL APOYO LOGISTICO	ASISTENCIA SANITARIA 2014	ASISTENCIA SANITARIA 2015	TOTAL ASISTENCIA SANITARIA	TOTAL
Tramitados	Nº expedientes	7	0	7	49	25	74	81
	Importe reclamado	7.748	0	7.748	43.278	91.403	134.681	142.429
SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE DEUDA A 8 DE JUNIO 2016								
Abonos hasta 8/6/2016	Nº expedientes	2		2	24	20	44	46
	Importe abonado	2.672		2.672	16.063	66.481	82.544	85.216
Gestión notificación Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación	Nº expedientes				16	2	18	18
	Importe total				9.456	980	10.436	10.436
En trámite de reclamación por la TGSS	Nº expedientes	5		5	6	2	8	13
	Importe reclamado	5.076		5.076	13.769	1.820	15.589	20.665
Pendiente acuse de recibo	Nº expedientes				2		2	2
	Importe reclamado				3.500		3.500	3.500
En periodo voluntario de pago	Nº expedientes				1	1	2	2
	Importe reclamado				490	22.122	22.612	22.612

Como se desprende del cuadro anterior, la facturación por los servicios de asistencia sanitaria prestada es muy superior a la de apoyo logístico, lo que denota que la inclusión de dicha facturación en la Orden ESS/2489/2013 ha tenido efectos económicos positivos.

A fecha 8 de junio de 2016 se habían ingresado un total de 85.216 euros procedentes de 46 expedientes tramitados (44 correspondientes a asistencia sanitaria y 2 a apoyo logístico).

Si bien la facturación de los servicios de asistencia sanitaria y de apoyo logístico prestados, así como la gestión y control de su cobro, se realizan por el ISM, su recaudación se incluye en el presupuesto de ingresos de la TGSS, como Servicio Común del Sistema, de acuerdo con los principios de solidaridad financiera y caja única. Por ello, el ISM no refleja en su contabilidad el derecho de cobro en el momento de iniciar el expediente de reclamación de la deuda, llevando todo este proceso de forma extracontable, siendo la TGSS quien contabiliza estos derechos, bien cuando su recaudación ya se ha efectuado o bien cuando se inicia la vía ejecutiva.

En la fiscalización se ha comprobado que todos los expedientes derivados de asistencia sanitaria, tanto los procedentes de 2014 como los de 2015, han sido notificados a los interesados a partir de marzo de 2016, con posterioridad a la recepción de la comunicación de este Tribunal de Cuentas notificando el inicio de la fiscalización, lo cual denota un elevado desfase temporal entre la prestación de los servicios y la notificación de la obligación de pagar los gastos derivados de los mismos a los interesados.

III.3.4.- Expedientes de facturación de actividades de asistencia sanitaria

Los servicios sanitarios prestados por el buque son facturados por el ISM a los armadores de aquellas embarcaciones cuyos trabajadores atendidos no están afiliados al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, así como a las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social respecto a los beneficiarios que tengan cubiertas sus contingencias profesionales con estas, aplicándose los precios públicos establecidos por la precitada Orden ESS/2489/2013.

En el siguiente cuadro se muestran, de forma resumida, los datos sobre las actividades realizadas por el buque en concepto de asistencia sanitaria en los años 2014 y 2015:

Cuadro nº 13
ACTIVIDADES SANITARIAS DEL BEM
PERÍODO 2014-2015

TIPO DE ACTIVIDAD	2014	2015
Número de trabajadores asistidos	152	76
Número de consultas atendidas	236	149
Número de casos atendidos	152	77
Actividades hospitalarias	306	236
Número de evacuaciones realizadas	11	11

Fuente: Dirección del ISM.

Los importes facturados en concepto de asistencia sanitaria en los ejercicios 2014 y 2015 fueron los siguientes:

Cuadro nº 14
EXPEDIENTES TRAMITADOS POR AÑO DE INTERVENCIÓN E IMPORTE RECLAMADO

AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTES	IMPORTE (En euros)
2014	49	43.278
2015	25	91.403
TOTAL	74	134.681

Fuente: Dirección del ISM.

Si se comparan los trabajadores asistidos (152 y 76 en 2014 y 2015, respectivamente) con los expedientes tramitados para el pago de asistencia sanitaria (49 y 25, respectivamente), se deduce que la gran mayoría de las asistencias sanitarias prestadas por el BEM se realizan a personas afiliadas al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar y, en consecuencia, no son objeto de facturación, debiendo señalarse, además, que la mayor parte de la facturación corresponde a trabajadores cuya contingencia está cubierta por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

De los 74 expedientes derivados de asistencias sanitarias (27 por accidentes de trabajo, 44 por enfermedad común, 2 en los que figura tanto enfermedad común como laboral y 1 en el que no

figura el tipo de asistencia sanitaria prestada), con un importe de reclamación de 134.681 euros, hasta el 8 de junio de 2016 se habían ingresado, en periodo voluntario, un total de 82.544 euros (61,29% del importe total reclamado) correspondiente a 44 expedientes derivados de asistencia sanitaria (59,46% del total), 9 de los cuales fueron gestionados por el Consulado del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España en Nouadhibou; mientras que 18 estaban aún pendientes de gestionar y otros 8 se han remitido en mayo de 2016 a la TGSS para su reclamación en vía ejecutiva, encontrándose 2 pendientes de confirmar por el ISM la recepción de las resoluciones por parte de los responsables del pago y encontrándose otros 2 expedientes en periodo voluntario de pago.

III.3.5.- Expedientes de facturación de actividades de apoyo logístico

Los servicios de apoyo logístico son facturados, en todos los casos y con independencia de la nacionalidad de la embarcación, aplicándose los precios públicos establecidos en la mencionada Orden ESS/2489/2013. En el siguiente cuadro se muestran, de forma resumida, los datos sobre las actividades realizadas por el buque en concepto de apoyo logístico en los años 2014 y 2015, de acuerdo con la memoria de gestión del ISM.

Cuadro nº 15
ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y OTRAS DEL BEM
PERÍODO 2014-2015

TIPO DE ACTIVIDAD	2014	2015
Número de buques atendidos	8	0
Número de actuaciones logísticas o técnicas realizadas	8	0
Actividades complementarias realizadas (1)	362	277

(1) Consisten en maniobras de aprendizaje, fundamentalmente.
Fuente: Dirección del ISM.

Los importes facturados en concepto de apoyo logístico en los ejercicios 2014 y 2015 fueron los siguientes:

Cuadro nº 16
EXPEDIENTES TRAMITADOS POR AÑO DE INTERVENCIÓN E IMPORTE RECLAMADO

AÑO	EXPEDIENTES	IMPORTE
2014	7	7.748
2015	0	0
TOTAL	7	7.748

Fuente: Dirección del ISM.

De la información contenida en los cuadros 15 y 16 se observan diferencias entre la información que figura en la memoria publicada por el ISM y la facilitada por dicho Instituto durante la fiscalización, ya que, de acuerdo con la memoria de gestión del ISM del ejercicio 2014, las actuaciones logísticas realizadas por el BEM fueron 8, mientras que la información facilitada a efectos de facturación se refiere a 7 expedientes.

Con respecto a las actividades de apoyo técnico y logístico facturadas en el año 2014, los siete expedientes tramitados corresponden a 5 asistencias de trabajo de buceo y 2 supuestos de asistencias mecánicas. En el año 2015 el buque no prestó ningún tipo de asistencia logística.

El importe total reclamado ascendió a 7.748 euros, abonándose en plazo dos asistencias por importe de 2.672 euros (34,49% del importe facturado). Las otras cinco, por importe de 5.076

euros, se trasladaron a la TGSS en el año 2015 con el fin de iniciar las actuaciones oportunas tendentes al cobro.

III.4.- ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, dicha adaptación es de aplicación al ISM, como entidad gestora perteneciente al precitado Sistema, integrando los estados financieros del mismo el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto de gastos, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria.

En la fiscalización se han verificado, respecto a la liquidación del presupuesto de gastos del ISM del año 2015, las partidas relacionadas con las actividades desarrolladas por el BEM. En cuanto a los restantes estados financieros del ISM, con carácter previo al análisis de las cuentas que conforman los activos del BEM es necesario indicar que el ISM no dispone de un centro de gasto específico (tanto desde el punto de vista financiero como presupuestario) que permita diferenciar e identificar, de forma separada, todas aquellas operaciones relacionadas con las actividades desarrolladas por el BEM, encontrándose englobadas dentro de la actividad propia del ISM, lo que dificulta su seguimiento y control.

Por ello, y para dar cumplimiento a los objetivos de esta fiscalización, el Tribunal solicitó al ISM, en primer lugar, un detalle por aplicaciones presupuestarias de las obligaciones reconocidas imputables a las actividades desarrolladas por el BEM dentro del programa presupuestario 2325 "Medicina marítima" (incluidas en los cuadros números 1 y 2 del presente Informe); así como un inventario de los elementos del inmovilizado adscritos al BEM cuyo valor contable, al cierre del ejercicio 2015, se recoge en el anexo 6 de este Informe.

Tal y como se recoge en el precitado anexo, el valor neto contable de los elementos que componen el inmovilizado adscrito al BEM, al cierre del ejercicio 2015, asciende a 5.219.586 euros, habiéndose producido en dicho ejercicio dos altas de bienes por un total de 8.376 euros y una baja de elementos que se encontraban totalmente amortizados.

En el análisis de una muestra equivalente al 93,27% del total del valor del inmovilizado al cierre de 2015 de las cuentas que integran el inmovilizado del BEM se han observado las siguientes incidencias:

1. La cuenta 219 "*Otro inmovilizado material*" (en la que se recoge el valor de construcción del BEM por 18.727.013 euros) constituye la partida más relevante del inmovilizado. De acuerdo con la precitada Resolución de 1 de julio de 2011, esta cuenta deberá recoger el valor de aquellos elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, que se utilizan de manera continuada en la producción de bienes y servicios públicos, o para sus propios propósitos administrativos y que no están destinados a la venta, debiendo incluirse en este valor tanto el importe inicial de construcción del BEM como el coste de aquellas grandes reparaciones o inspecciones que este buque debe acometer periódicamente de acuerdo con la normativa aplicable.

A este respecto, las normas de valoración contenidas en la Resolución de 1 de julio de 2011 sobre el inmovilizado material disponen que "*En la valoración del inmovilizado material se tendrá en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones o inspecciones generales por defectos que fuera necesario realizar para que el activo continúe operando. En este sentido el importe equivalente a estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del elemento, durante el período que medie hasta la gran reparación o inspección general. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción, a efectos*

de la identificación de los mismos, podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación o inspección general similar.

El coste de una gran reparación o inspección general por defectos (independientemente de que las partes del elemento sean sustituidas o no) para que algún elemento de inmovilizado material continúe operando, se reconocerá en el valor contable del inmovilizado como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Al mismo tiempo, se dará de baja cualquier importe procedente de una gran reparación o inspección previa, que pudiera permanecer en el valor contable del citado inmovilizado”.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles, todo buque civil de pabellón español está sujeto, durante su servicio, a un régimen programado de reconocimientos así como a inspecciones y reconocimientos no programados, de conformidad con lo dispuesto en el propio Real Decreto 1837/2000 y la normativa de desarrollo del mismo, con objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa nacional o internacional aplicable y de asegurar en todo momento unas condiciones suficientes de seguridad marítima y de protección del medio ambiente marino.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, la Dirección General de la Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Fomento, así como las Sociedades de Clasificación, requieren la realización de forma periódica de varadas reglamentarias, habiendo realizado el BEM una varada reglamentaria en octubre del año 2015.

A tenor de las previsiones contenidas en la citada Resolución de 1 de julio de 2011, con efectos de 1 de enero de 2011 (fecha de entrada en vigor de la misma) el ISM debería haber procedido a la desagregación del valor de la cuenta 219 en las dos partidas representativas de los activos que se indican a continuación:

- a) El valor asignado al activo principal cuya amortización se determina en función de la vida útil del buque.
- b) El valor estimado correspondiente al coste de la varada reglamentaria a efectuar en los años posteriores a 2011, cuya amortización debe efectuarse en función del tiempo que reste por transcurrir hasta la fecha en que esté prevista la siguiente varada reglamentaria (en este caso en el año 2015).

En la fiscalización se ha verificado que el ISM no diferenció, dentro del saldo de la cuenta 219 “*Otro inmovilizado material*”, la parte correspondiente al coste estimado de la reparación a realizar en la varada reglamentaria a efectuar en octubre del año 2015.

El coste en que finalmente se ha incurrido por la varada reglamentaria asciende a 760.178 euros y se ha aplicado en su totalidad a gastos del ejercicio en lugar de haberse capitalizado y distribuido mediante su imputación a resultados, vía amortización, en el período que transcurra entre octubre de 2015 y la fecha de la siguiente varada reglamentaria. En consecuencia, tanto el gasto del ejercicio como la amortización acumulada asociada a este inmovilizado material se encuentran sobrevalorados.

Con el fin de cuantificar, de forma estimada, esta sobrevaloración, este Tribunal ha considerado el desembolso real de la varada reglamentaria realizada en octubre del ejercicio 2015 como coste que se debió estimar por la varada a principios del ejercicio 2011.

Partiendo del valor neto contable del buque a 1 de enero de 2011 (9.751.324 euros), y de que el coste de la varada reglamentaria realizada en 2015 ha ascendido a 760.178 euros, el valor asignado al activo principal viene dado por la diferencia entre ambos importes (8.991.146 euros).

El valor asignado al activo principal debe amortizarse en 10,77 años, correspondientes al período que resta desde el 1 de enero de 2011 hasta completar el período de 20 años de vida útil del BEM (que finalizará el 7 de octubre de 2021, al considerarse como fecha de entrada en funcionamiento del buque la del inicio de su primer viaje el 7 de octubre de 2001).

Por su parte, el valor estimado de la varada reglamentaria se debió amortizar en 4,75 años, correspondientes al período que resta desde el 1 de enero de 2011 hasta la fecha de realización de la misma (octubre de 2015).

A efectos de una mayor claridad expositiva de los importes de amortización que corresponde dotar por cada partida indicada, hay que distinguir dos períodos:

- a) Desde la fecha de entrada en vigor de la mencionada Resolución de 1 de julio de 2011 (1 de enero de 2011) hasta el cierre del ejercicio 2014, el importe de amortización que corresponde dotar asciende a:
- Activo principal: 3.339.332 euros, que se obtienen como resultado de multiplicar por 4 años el importe anual de amortización (834.833 euros).
 - Valor estimado de la varada reglamentaria: 640.148 euros, que se obtienen como resultado de multiplicar por 4 años el importe anual de amortización (160.037 euros).

Estos datos figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 17
ESTIMACIÓN DEL IMPORTE ANUAL DE AMORTIZACIÓN DEL BEM DESDE ENERO 2011 A DICIEMBRE 2014
(Importes en euros)

CONCEPTOS	VALORACIÓN (1-1-2011)	VIDA ÚTIL (AÑOS)	AMORTIZACIÓN ANUAL	AMORTIZACIÓN ACUMULADA PERIODO 1/1/2011 A 31/12/2014
Activo principal	8.991.146	10,77	834.833	3.339.332
Varada reglamentaria	760.178	4,75	160.037	640.148
TOTAL	9.751.324		994.870	3.979.480

- b) Período correspondiente al ejercicio 2015:

- Activo principal: se amortiza por el año completo (834.833 euros).
- Valor estimado en el año 2011 de la varada reglamentaria prevista para el año 2015: la parte correspondiente al coste que se debió amortizar hasta octubre de 2015, momento en el que tiene lugar la misma, que asciende a 120.028 euros, como resultado de multiplicar la amortización anual (160.037 euros) por $\frac{3}{4}$ de año (1 de enero a 30 de septiembre de 2015).

En relación con las operaciones anteriores cabe señalar lo siguiente:

- a) Para contabilizar la baja del coste estimado de la varada, en la fecha de alta en el inmovilizado del coste de la reparación el ISM no cargó la amortización acumulada correspondiente a la misma por los mencionados 760.178 euros, ni minoró en dicho importe la cuenta 219.
- b) El ISM, por el coste real que ha conllevado la varada efectuada en el citado mes de octubre de 2015, no ha realizado un cargo en la cuenta 219, por los mencionados 760.178 euros, con abono a cuentas de acreedores por obligaciones reconocidas por el mismo importe. Este importe se debe amortizar en un período de vida útil de 5 años (hasta la siguiente

varada reglamentaria), correspondiendo dotar en el ejercicio 2015, por los tres meses que restan hasta el cierre del mismo, un total de 38.009 euros.

En el siguiente cuadro se muestran de forma resumida los importes indicados para el año 2015:

Cuadro nº 18
ESTIMACIÓN DEL IMPORTE DE AMORTIZACIÓN DEL BEM EN EL EJERCICIO 2015

CONCEPTO	PERIODO CONSIDERADO	CUOTA ANUAL (En euros)
Activo principal	1 año	834.833
Varada reglamentaria		158.037
Hasta 30/09/2015	3/4	120.028
Desde 01/10 a 31/12/2015	1/4	38.009
TOTAL		992.870

En consecuencia, dado que el ISM no procedió a realizar las operaciones a) y b) anteriores, tanto los gastos como la amortización acumulada correspondiente al BEM y, consecuentemente, el inmovilizado representativo del mismo, se encuentran infravalorados en un importe de 663.448 euros, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 19
CUANTIFICACIÓN DEL AJUSTE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2015

CONCEPTO	IMPORTE (En euros)
1. Amortización acumulada ajustada (*)	4.972.350
2. Baja amortización acumulada gran reparación	760.178
3. Total amortización acumulada ajustada (3)=(1)-(2)	4.212.172
4. Amortización acumulada contabilizada en el periodo 2011/2015 (4)	4.875.660
Diferencia (3-4)	(663.488)

(*) Se corresponde con la amortización acumulada desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014, que figura en el cuadro 17 (3.979.480 euros), más la correspondiente al ejercicio 2015, detallada en el cuadro 18 (992.870 euros).

Hay que señalar, además, que el importe del coste de la varada efectuada en el año 2015 se ha imputado al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" del presupuesto de gastos, concretamente en el concepto presupuestario 213 "Reparaciones, mantenimiento y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje", cuando el mismo se debería haber imputado al capítulo 6 "Inversiones reales".

- En el saldo de la cuenta 219 "Otro inmovilizado material" se incluyó, durante el período de construcción del buque, una partida de 449.001 euros correspondiente a adquisición de repuestos y elementos de inmovilizado, figurando en la documentación justificativa aportada por la Dirección del ISM una relación de los elementos recibidos.

Atendiendo a la naturaleza de dichos elementos, los mismos debieron registrarse en cuentas de inmovilizado y existencias, conforme a las normas de reconocimiento y valoración aplicables para el registro de aquellos.

- De acuerdo con la documentación e información facilitadas por el ISM, las cuentas correspondientes al BEM no contienen información relativa a las adquisiciones de sistemas o aplicaciones informáticas, así como la relativa a los equipos informáticos, impresoras y otro

material informático, a pesar de que en la realización de la actividad habitual del BEM se están utilizando dichos activos, tal como se ha verificado tras la comprobación física efectuada en el propio buque.

Esta situación se reproduce con el resto de aplicaciones y equipos informáticos adscritos al ISM, no contabilizando esta entidad gestora, en sus estados financieros, el valor de los elementos integrantes del inmovilizado material e inmaterial, debiéndose esta falta de contabilización a lo establecido en la disposición adicional segunda del entonces vigente Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, donde se determina que la GISS, como Servicio común del Sistema de la Seguridad Social (sin personalidad jurídica propia) imputará a su presupuesto de gastos todas las adquisiciones informáticas correspondientes al capítulo de inversiones del presupuesto de la Seguridad Social.

En la actualidad dicha competencia se encuentra recogida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 12 de junio de 2012, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en otros servicios comunes de la Seguridad Social, en el titular de la GISS se delegan determinadas competencias, disponiendo dicha Resolución que desde el año 2004 la GISS es el Servicio común del Sistema de la Seguridad Social competente para la adquisición de los equipos y sistemas informáticos del citado Sistema, que se financia con cargo a su presupuesto de gastos, integrado dentro del presupuesto de la TGSS, si bien con la debida separación orgánica y funcional, debido a la falta de personalidad jurídica propia de la GISS.

Este Tribunal ha requerido, tanto a la GISS como a la TGSS, el inventario de todos los elementos relacionados con el uso y aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones correspondientes al BEM, habiendo facilitado la GISS una relación comprensiva de un total de 93 equipos informáticos que, si bien recoge todos los datos técnicos identificativos de los mismos así como su ubicación en el BEM, carece de información de carácter económico y contable como: fecha y precio de adquisición, amortización del ejercicio, amortización acumulada al cierre del mismo y vida útil del elemento. No obstante, en las comprobaciones físicas efectuadas por el Tribunal en el BEM se ha verificado, sobre una muestra de 48 elementos, que todos ellos se encuentran debidamente identificados, localizables y en adecuadas condiciones de funcionamiento, si bien, como se ha comentado anteriormente, no se pudo determinar el valor contable de los mismos.

Respecto a los sistemas o aplicaciones informáticas, la GISS no ha facilitado un inventario de los mismos; no obstante, de acuerdo con lo indicado por el ISM y por la propia GISS, el único software adquirido específicamente para la gestión de los buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima es "AMOS Business Suite", comprobándose tanto en el BEM como en la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria y la Dirección del ISM, la instalación y manejo del mismo, con las salvedades que se exponen en el punto 9 de este subapartado.

Por su parte, la TGSS, en contestación a la petición efectuada por este Tribunal, ha facilitado un inventario contable en el que los apuntes correspondientes al centro de gestión GISS, para las cuentas 206 "*Aplicaciones informáticas*" y 217 "*Equipos para procesos de información*", se reflejan apuntes globales sin detallar por un importe de, al menos, 132.501.496 euros (a excepción del sistema informático AMOS que sí figura contabilizado de forma individual) y 206.427.234 euros, respectivamente, por lo que no es posible conocer la naturaleza de los bienes, así como su antigüedad y los centros de gestión a los que están adscritos, impidiendo verificar el cumplimiento de las normas relativas a la contabilización de las amortizaciones.

Esta falta de contabilización individualizada en el ISM de los elementos que componen los equipos informáticos del Sistema de la Seguridad Social viene motivada, fundamentalmente, por la insuficiente información facilitada por la GISS a la TGSS en relación con la adquisición de estos bienes. Así, para elaborar un inventario contable de los elementos que componen los saldos de las cuentas relacionadas con las tecnologías de la información, la TGSS (como centro contable en el que se integran las operaciones efectuadas por la GISS) debería disponer, entre otra, de la siguiente información relativa a los expedientes de alta y baja de equipos informáticos gestionados por la GISS: relaciones de bienes adquiridos, relaciones de bienes entregados como parte del precio de adquisición (en el caso de recompra de bienes), precio de adquisición de cada elemento, centro de gestión al que se adscriben los nuevos equipos y aplicaciones informáticas así como la entidad a la que se encontraban adscritos los elementos retirados.

Con esta finalidad, la TGSS solicitó, en diciembre de 2009, información a la GISS relativa a determinados expedientes de compra de bienes y equipos informáticos, reiterándose dicha petición en marzo y en diciembre de 2010 tras no obtener respuesta por parte de la GISS. A la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización en este Servicio común (22 de julio de 2016) la GISS no ha efectuado las oportunas gestiones tendentes a dar respuesta a dichas solicitudes, impidiendo la elaboración de un inventario de activos informáticos debidamente valorado y actualizado; por lo que este Tribunal no ha dispuesto de información que le haya permitido conocer el valor de los elementos del inmovilizado ubicados en el BEM, a excepción del sistema informático de gestión AMOS respecto al cual la GISS facilitó, entre otra documentación, copia del contrato de adquisición, fechado en mayo de 2009, ascendiendo su valor de compra a 181.049 euros, el cual se encuentra recogido en el inventario de la cuenta 206 “Aplicaciones informáticas” facilitado por la TGSS.

4. La norma tercera de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio (amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos), dispone que “*Se toma como vida útil de cada clase de bienes, la correspondiente al período máximo establecido en las tablas de amortización de la normativa vigente relativa a la regulación del Impuesto de Sociedades*”, constituyendo la normativa vigente en 2015 la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero del citado año, recogiendo en su artículo 12.1 una tabla con los coeficientes de amortización lineal aplicables, que modifica el período máximo de vida útil respecto al establecido en la normativa anterior (Real Decreto 537/1997, de 14 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, derogado mediante Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio) y, en consecuencia, la cuota de amortización estimada para el ejercicio fiscalizado.

En la fiscalización se ha comprobado que las tablas de amortización utilizadas por el ISM para la dotación de la amortización del ejercicio 2015 de los elementos que componen el inmovilizado del BEM son las establecidas por el citado Real Decreto 537/1997 derogado con anterioridad a dicho ejercicio, en lugar de las previstas en la precitada Ley 27/2014.

Así, los elementos recogidos en la cuenta 214 “*Maquinaria y utillaje*” se amortizan aplicando un método lineal con una cuota fija del 12,5%, correspondiente a un período máximo de vida útil de 8 años, siendo el período máximo de vida útil establecido en la vigente regulación del Impuesto de Sociedades, aplicable desde el 1 de enero del 2015, de 14 años. Teniendo en cuenta que dichos elementos tienen la finalidad de prestar servicio en el BEM, aquellos cuya adquisición haya sido posterior a la entrada en funcionamiento del buque, deberían ser amortizados, como máximo, en el período que reste de vida útil al mismo.

5. Las normas de reconocimiento y valoración de la mencionada Resolución de 1 de julio de 2011 disponen, en relación con la sustitución de elementos, que “*En aquellos supuestos en los que los principales componentes de algunos elementos pertenecientes al inmovilizado material*

deban ser reemplazados a intervalos regulares, dichos componentes se pueden contabilizar como activos separados si tienen vidas útiles claramente diferenciadas a las de los activos con los que están relacionados. Siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento, los gastos incurridos en el reemplazo o renovación del componente se contabilizan como una adquisición de un activo incorporado y una baja del valor contable del activo reemplazado. Si no fuera posible para la entidad determinar el valor contable de la parte sustituida, podrá utilizarse, a los efectos de su identificación, el precio actual de mercado del componente sustituido”.

En el análisis de una muestra de elementos se ha comprobado que el ISM contabilizó como inmovilizado material la adquisición, por un valor conjunto de 260.709 euros, de tres elementos (números de orden de inventario de la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria 010018/0012, 10018/0013 y 20023/0001 de la subcuenta 2140 “*Maquinaria*”) que sustituyen a elementos anteriores, sin que se haya procedido a dar de baja los elementos sustituidos. Dichas bajas no se registraron al no disponer el ISM de información relativa al valor contable de los elementos sustituidos, ya que los mismos formaban parte de la valoración inicial del BEM.

6. Analizada la documentación justificativa (v.gr.: expediente de contratación, facturación,...) de 36 elementos del inmovilizado material seleccionados para su fiscalización, se ha verificado que en la factura aportada respecto a nueve de ellos (números de orden de inventario de la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria 010018/0012, 10018/0013, 010018/0014, 010018/0015, 010018/0021, 010018/0024, 010018/0030, 010018/0040 y 010018/0073 de la subcuenta 2140 “*Maquinaria*”) se refleja un importe global cuya descripción no permite determinar los elementos que incluye ni tampoco el valor asignado a cada uno. Dicha factura se acompaña de una relación en la que aparecen, entre otros, los elementos seleccionados pero sin concretar valoración alguna respecto a los mismos.
7. En la fiscalización se ha verificado que los elementos incluidos en la cuenta 216 “*Mobiliario*” se amortizan aplicando un método lineal con una cuota fija del 5%, correspondiente a un período máximo de vida útil de 20 años (que coincide con el período máximo establecido en las nuevas tablas de amortización), y los elementos incluidos en la cuenta 215 “*Instalaciones técnicas y otras instalaciones*” se amortizan aplicando un método lineal con una cuota fija del 5,55%, correspondiente a un período máximo de vida útil de 18 años (que con las nuevas tablas de amortización pasaría a ser de 20 años), independientemente de que la fecha de adquisición sea simultánea o posterior a la entrada en funcionamiento del buque. No obstante, teniendo en cuenta que estos elementos tienen la finalidad de prestar servicio en el BEM, deberían ser amortizados tomando como período máximo de vida útil el pendiente de transcurrir desde la fecha de entrada en funcionamiento, hasta el final de la vida útil del buque.
8. En la verificación física efectuada en el BEM durante la fiscalización no se ha podido constatar la existencia de uno de los elementos registrados en la cuenta 2140 “*Maquinaria*”, cuya valoración asciende a 17.792 euros (número de orden de inventario de la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria 10018/0030).
9. En el procedimiento de gestión y control de los suministros de bienes almacenables que se consumen en el desarrollo de la actividad del buque se utilizan las funcionalidades prestadas por el sistema informático AMOS, una de cuyas utilidades es la valoración de las existencias de bienes consumibles. En los trabajos de fiscalización se ha verificado que las altas de estos activos se llevan a cabo, debidamente identificadas, en dicho sistema informático, pero no se incorpora su precio de adquisición, por lo que este no proporciona información que permita asignar una valoración económica a los elementos que integran las existencias de bienes al cierre del ejercicio.

En la fiscalización se ha comprobado que, al menos, dos de los almacenes de bienes fungibles del BEM (repuestos y farmacia) cuentan con numerosos activos con una valoración económica relevante, que al cierre del ejercicio se mantienen en los citados almacenes para ser

consumidos en el desarrollo de las actividades encomendadas al BEM. Por ello, deberían incluirse en las cuentas del grupo 3 "Existencias", valorándose de acuerdo con lo establecido en las normas de reconocimiento y valoración de existencias de la citada Resolución de 1 de julio de 2011, según las cuales, "*Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado*"; añadiendo, que, "*Cuando se trate de bienes no intercambiables entre sí o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado*".

Cabe señalar que ni los estados financieros de la Dirección Provincial del ISM en Las Palmas de Gran Canaria ni los de la Dirección del ISM recogen cuentas del grupo 3 "Existencias" relacionadas con las actividades del BEM, por lo que no se dispone de información contable del valor asignado a las existencias de bienes en los almacenes del citado buque. Ello implica que, actualmente, se estén considerando como gasto del ejercicio todas las compras de bienes fungibles en lugar de considerarse como tales únicamente el importe de los consumos de aprovisionamientos de dichos activos.

III.5.- CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, consagrando su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva. A estos efectos, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH), establece principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo indicado en su artículo 1.

Para la aplicación del principio de igualdad en el ámbito del empleo público, la LOIEMH regula, en su Título V, los criterios generales de actuación a favor de la igualdad para el conjunto de las Administraciones públicas, así como la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de órganos directivos de la Administración General del Estado, que se aplica también a los órganos de selección y valoración del personal y en las designaciones de miembros de órganos colegiados, comités y consejos de administración de empresas en cuyo capital participe dicha Administración.

En este sentido, por Orden ESS/224/2015, de 6 de febrero, por la que se convoca concurso de traslados y ascensos para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral fijo en los buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima "Juan de la Cosa" y "Esperanza del Mar" se nombró una Comisión de Valoración compuesta por un mismo número de hombres (3) que de mujeres (3).

En la LOIEMH se regulan las medidas de igualdad en el empleo en el ámbito de la Administración General del Estado, con la previsión específica del mandato de aprobación de un protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo, según lo preceptuado en el artículo 62.

Respecto al citado protocolo, por Resolución de 28 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, se aprueba y publica el Acuerdo de 27 de julio de 2011, de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados a ella, constituyendo dicho Protocolo el modelo a utilizar por los distintos Departamentos y Organismos Públicos de la Administración General del Estado, debiendo realizarse sobre el mismo la adaptación que se requiera, en el plazo de tres

meses desde la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial del Estado (BOE), mediante procedimientos de trabajo, instrucciones o cualquier otra herramienta que en cada caso resulte adecuada para acomodarlo a sus necesidades específicas, de acuerdo con lo indicado en la propia Resolución.

En la fiscalización se ha verificado que el ISM ha realizado la adaptación al mencionado protocolo mediante la aprobación, por la Dirección del Instituto el 1 de agosto de 2014, del denominado “Procedimiento de actuación frente al Acoso Sexual y al Acoso por Razón de Sexo”, según el modelo aprobado por la citada Resolución de 28 de julio de 2011. No obstante, dicha aprobación tuvo lugar fuera del plazo de los 3 meses siguientes a la fecha de publicación en el BOE de la citada Resolución.

Por otra parte, en materia de contratación, el artículo 33 de la LOIEMH dispone que *“Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público”*.

En la contratación administrativa fiscalizada no se ha advertido la existencia de previsiones específicamente relacionadas con la aplicación de la LOIEMH. Así, en los PCAP analizados no se ha observado la exigencia de requisitos de solvencia técnica vinculados a la igualdad, ni condiciones especiales de ejecución tendentes a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo, ni se ha incluido el objetivo de igualdad en la definición del objeto del contrato ni criterios de adjudicación vinculados con el objetivo de igualdad. No obstante lo anterior, ello no constituye una vulneración de la legalidad ya que se trata de una posibilidad prevista con carácter potestativo por la propia LOIEMH como forma de promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación pública, tal como se indica en el precitado artículo 33 de la LOIEMH.

III.6.- CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, resulta de aplicación al ISM en virtud de su artículo 2.1.b), estableciendo aquella que sus principios deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. El alcance de esta Ley es triple:

1. Incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública (lo que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas).
2. Reconocer y garantizar el acceso a la información (que se regula como un derecho de ámbito subjetivo y objetivo).
3. Establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

En materia de información institucional, organizativa y de planificación se exige a los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación la publicación de información relativa a las funciones que desarrollan, su estructura organizativa, además de sus instrumentos de planificación y la evaluación de su grado de cumplimiento.

En este sentido, el ISM no ha publicado en el Portal de la Transparencia dicha información ya que de acuerdo con lo manifestado por la Oficina de la Transparencia y Acceso a la Información, dependiente del Ministerio de Presidencia (actual Ministerio de la Presidencia y para las

Administraciones Territoriales), esta información debía canalizarse a nivel de Departamento ministerial.

En materia de información de relevancia jurídica y que afecte directamente al ámbito de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, el artículo 7 de la ley 19/2013 contiene un amplio número de documentos que, al ser publicados, proporcionarán una mayor seguridad jurídica. En este sentido, se ha verificado que el ISM ha publicado en el Portal de la Transparencia los Reales Decretos y Órdenes Ministeriales que le afectan, una vez que han sido publicados en el BOE.

Igualmente, en el ámbito de la información de relevancia económica, presupuestaria y estadística, el artículo 8 de la Ley 19/2013 establece un amplio catálogo de la información mínima, relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, que se debe hacer pública. En relación con esta obligación se ha verificado que, con carácter general, el ISM ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público todos los contratos suscritos relacionados con la gestión de los buques que han generado ejecución presupuestaria en el ejercicio 2015 fiscalizado.

IV.- CONCLUSIONES

IV.1.- CONCLUSIÓN DE CARÁCTER GENERAL

1. El Instituto Social de la Marina no dispone, con carácter general, de circulares o instrucciones internas donde se establezcan los procedimientos de gestión, seguimiento y control implantados por esta entidad gestora respecto al desarrollo de las actividades de asistencia sanitaria y apoyo logístico prestadas por el buque sanitario Esperanza del Mar, ni sobre la segregación de funciones asumidas por el personal y las diferentes unidades o departamentos del Instituto que actúan en dichos procedimientos, encontrándose desactualizada la única Circular (8/1989, de 5 de mayo), sobre organización y gestión funcional del buque Esperanza del Mar (apartado III).

IV.2.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

2. La Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Las Palmas de Gran Canaria abonó un importe de 29.083 euros en concepto de dietas y locomoción derivadas de los desplazamientos y alojamiento del personal que compone la tripulación del buque Esperanza del Mar a una agencia de viajes, sin que se haya formalizado un expediente de contratación para esta finalidad, vulnerándose los principios que rigen la contratación del sector público recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (epígrafe III.1.1).
3. La relación de puestos de trabajo del buque, aprobada mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 25 de mayo de 2006, se muestra insuficiente para la consecución de las actividades encomendadas a dicho buque, ya que el número de efectivos de la tripulación previstos en la mencionada relación (41) no permite cubrir el mínimo de plantilla necesario para el desarrollo de las actividades del buque, cifrado en 60 trabajadores a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 23 del I convenio colectivo de los buques del Instituto Social de la Marina vigente para el año 2015, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo de 23 de diciembre de 2014.

Esta situación ha ocasionado que, para completar los roles de embarque del buque Esperanza del Mar, el Instituto Social de la Marina haya tenido que efectuar, en el año 2015, 144 contrataciones de personal eventual, con un total de 40 trabajadores y una media mensual de doce contratos (epígrafe III.1.2).

4. En la contratación del personal laboral eventual efectuada en el año 2015 se ha verificado que la información que el Instituto Social de la Marina debe remitir a la Subdirección General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos y Organismos Autónomos y de la Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y para la Función Pública sobre procedimiento de autorización de contratos de personal laboral, nombramiento de funcionarios y de personal estatutario temporal, de 17 de noviembre de 2010, presenta las siguientes incidencias (subepígrafe III.1.4.2):
- a) Los costes del personal contratado comunicados solo incluyen los importes correspondientes a los conceptos de sueldo base, plus de convenio, complemento de calidad y cantidad y complemento por residencia, cuando el coste total de estas contrataciones es muy superior al comunicado, ya que en la información facilitada no se recogen otros complementos integrados en nómina, así como el concepto de productividad y las nóminas percibidas durante los meses de vacaciones.
 - b) En el cupo del año 2015 no se incluyeron un total de 16 contratos, que, en su mayor parte, fueron formalizados en los meses de enero y febrero de dicho año. Asimismo, tampoco se incluyeron los contratos celebrados con cinco trabajadores formalizados en los meses de abril a junio de ese mismo año; y, por otro lado, se imputaron en exceso jornadas por diferentes motivos.

Teniendo en cuenta estas incidencias, las jornadas efectivas utilizadas en la contratación del personal laboral eventual destinado en el buque ascienden a un total de 13,695, superando en 1,195 el máximo de jornadas autorizado por la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Costes de Personal y Pensiones Públicas y de la Función Pública de 22 de abril de 2015 que se elevó a 12,5.

5. Nueve trabajadores del buque han desempeñado un puesto de trabajo de categoría superior para el que fueron contratados por un periodo superior a ocho meses en dos años sucesivos, habiendo rebasado el tiempo máximo de seis meses durante un año y ocho meses durante dos, establecido en el convenio colectivo que regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre el Instituto Social de la Marina y el personal tripulante de los buques gestionados por dicho Instituto (epígrafe III.1.5).
6. Del análisis de los expedientes del personal que componen la tripulación del buque se han observado diferentes incidencias que han generado diferencias en el cálculo de las nóminas percibidas por estos trabajadores, cifradas en un importe abonado en exceso de 3.026 euros y, un importe dejado de percibir por los mismos de 1.345 euros (epígrafe III.1.5).

IV.3.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

7. En el análisis de los expedientes de contratación suscritos para atender las necesidades atribuidas al buque Esperanza del Mar tramitados mediante procedimiento abierto y negociado - así como de los derivados de acuerdo marco-, que han generado obligaciones en el año 2015, se han verificado las siguientes incidencias (epígrafe III.2.4):
- a) En el cálculo del valor estimado de ocho contratos (uno tramitado en la Dirección del Instituto Social de la Marina y siete en la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria) no se ha acreditado que se consideren los precios habituales del mercado en el momento en que el órgano de contratación inicia el procedimiento de adjudicación, contrariamente a lo establecido en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- b) En diez expedientes (tres tramitados en la Dirección del Instituto Social de la Marina y siete en la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria) se aprobaron, por el órgano de contratación, los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares que rigieron su contratación, pero no los pliegos de cláusulas administrativas particulares específicos del contrato ni los pliegos de prescripciones técnicas, vulnerándose lo establecido en los artículos 115.1 y 116.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - c) Los gastos derivados de un contrato tramitado en la Dirección del Instituto Social de la Marina, por un importe de 34.101 euros, se han devengado en el ejercicio 2014 pero fueron imputados en 2015, incumplándose el principio de devengo establecido en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.
 - d) En varias facturas correspondientes a siete contratos (tres tramitados en la Dirección del Instituto Social de la Marina y cuatro en la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria) el Instituto no prestó su conformidad con los servicios prestados o los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a dicha prestación o entrega, contrariamente a lo preceptuado en los artículos 216.4, párrafo segundo, y 222.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - e) En cuatro expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria el acto de conformidad con los servicios prestados o los bienes entregados se efectúa sin que se identifique la persona así como la fecha de realización del mismo, vulnerándose, de nuevo, los preceptos legales recogidos anteriormente.
 - f) Las facturas correspondientes a ocho contratos (tres tramitados en la Dirección del Instituto Social de la Marina y cinco en la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria) tuvieron entrada en el registro administrativo fuera del plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio o entrega efectiva de los bienes, establecido en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
 - g) Varias facturas correspondientes a tres contratos tramitados en la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, por un importe global de 193.817 euros, han sido abonadas fuera del plazo de treinta días, desde la conformidad con la entrega del suministro o prestación del servicio, establecido como límite en el precitado artículo 216.4 del mencionado texto legal.
8. En el análisis de los expedientes de contratación menor tramitados en el ejercicio 2015 para el desarrollo de las actividades encomendadas al buque sanitario de salvamento y asistencia marítima Esperanza del Mar se han observado las siguientes incidencias (epígrafe III.2.5):
- a) En las relaciones certificadas de los contratos adjudicados en los ejercicios 2014 y 2015 constan expedientes que, siendo adjudicados en ambos ejercicios a la misma empresa y con el mismo objeto, el importe de adjudicación, si se acumulase, excedería de los 18.000 euros (Impuesto excluido), que constituye el límite máximo de los contratos menores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que se podría estar incurriendo en un posible fraccionamiento del objeto del contrato, resultando más conveniente que se hubiera efectuado una contratación única, por el importe conjunto de las prestaciones, a través del procedimiento establecido para cada caso, lo que, además, hubiera contribuido a dotar de una mayor publicidad y concurrencia a la contratación.

- b) En el mantenimiento ordinario o preventivo del buque Esperanza del Mar se ha observado una falta de planificación más racional y eficiente de las necesidades a cubrir, al formalizarse diferentes contratos menores que, debido a su carácter periódico, necesario y perfectamente previsible, podrían haberse unificado en una contratación única, por el importe conjunto de todos los servicios contratados, tramitado mediante un procedimiento que garantizase la publicidad y concurrencia.
- c) La facturación de doce contratos, por un importe total de 50.571 euros, se ha emitido sin los requisitos establecidos en el artículo 6.1.j) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en relación con la necesidad de indicar en la factura que dicha operación se encuentra exenta del Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- d) En, al menos, cuarenta y cuatro contratos, el Instituto Social de la Marina mostró su conformidad con el servicio o suministro prestado con posterioridad al plazo de treinta días desde la entrega o realización del objeto del contrato, establecido en el artículo 222.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- e) Algunas de las facturas derivadas de cuatro contratos fueron abonadas por el Instituto Social de la Marina transcurrido el plazo de treinta días siguientes a la fecha de conformidad con el suministro o servicio prestado, establecido en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

IV.4.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA Y DE APOYO LOGÍSTICO

- 9. La Circular del Instituto Social de la Marina 5/03, de 3 de septiembre de 2003, sobre reclamación de los gastos por asistencia técnica y apoyo logístico prestados por los buques sanitarios, constituye la única normativa interna que regula el procedimiento de facturación de estos servicios, conteniendo aquellas referencias a normas que se encuentran actualmente derogadas y no contemplando la regulación de los servicios prestados en concepto de asistencia sanitaria, por lo que el Instituto Social de la Marina carece de una regulación actualizada sobre los procedimientos de reclamación de los gastos incurridos por la prestación de estos servicios, tanto de asistencia sanitaria como de apoyo logístico (epígrafe III.3.3).
- 10. En la fiscalización se ha verificado un significativo desfase temporal entre la prestación efectiva de los servicios sanitarios efectuados por el buque y la notificación a los interesados del importe de los gastos incurridos en los mismos, ya que todos los servicios prestados por este concepto en los ejercicios 2014 y 2015 fueron notificados en marzo de 2016 (epígrafe III.3.3).

IV.5.- CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 11. La representatividad de los estados financieros del Instituto Social de la Marina, en lo que respecta exclusivamente a los elementos que conforman el inmovilizado adscrito al buque sanitario de salvamento y asistencia marítima Esperanza del Mar, está condicionada por las siguientes incidencias (subapartado III.4):
 - a) El Instituto Social de la Marina no diferenció, dentro del valor de construcción del buque (contabilizado en la cuenta 219 "Otro inmovilizado material" por un total de 18.727.013 euros), el importe correspondiente al coste que debió haberse estimado de la varada reglamentaria prevista y efectuada en el año 2015, que ha ascendido a 760.178 euros, del importe correspondiente al valor del activo principal. Estas partidas deben ser objeto de amortización diferenciada, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de valoración del

inmovilizado material en relación con los costes relacionados con las grandes reparaciones o inspecciones generales, recogidas en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.

Así, en la valoración del inmovilizado material dicho Instituto no tuvo en cuenta aquellos costes relacionados con las grandes reparaciones que resultan necesarias para que el buque continúe operando, cuyo importe debe ser amortizado en el periodo que medie hasta una nueva reparación, generando una sobrevaloración de la amortización acumulada así como de los gastos, al cierre del ejercicio 2015, en un importe neto de 663.488 euros y, consecuentemente, una infravaloración de la citada cuenta 219 "Otro inmovilizado material" en el mismo importe.

- b) En el saldo de la cuenta 219 "Otro inmovilizado material" se incluye un importe de 449.001 euros, correspondiente a diferentes adquisiciones de repuestos efectuadas durante el periodo de construcción del buque Esperanza del Mar que, de acuerdo con su naturaleza, deberían registrarse en cuentas de inmovilizado o existencias, de conformidad con las normas de reconocimiento y valoración aplicables para el registro de las operaciones de inmovilizado y existencias contenidas en la precitada Resolución de 1 de julio de 2011.
- c) El Instituto Social de la Marina no recoge en sus estados financieros el valor de los elementos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación utilizados en su actividad habitual, debido a la atribución de competencias que, respecto a la gestión de los activos de dicha naturaleza, están encomendadas a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Además, debido a la falta de una adecuada comunicación entre los precitados Servicios comunes de la Seguridad Social, se ha verificado que no existe un inventario contable en el que figuren de forma individualizada los elementos que componen los equipos informáticos del Sistema de la Seguridad Social adscritos al citado buque.

- d) El Instituto Social de la Marina no ha considerado, en la dotación a la amortización del ejercicio 2015, el periodo máximo de vida útil de los elementos establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades (vigente en dicho ejercicio), contrariamente a lo indicado en la norma tercera de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio.
 - e) En la subcuenta 2140 "Maquinaria" figuran contabilizados tres elementos, por un valor conjunto de 260.709 euros, cuya finalidad era sustituir elementos anteriores, sin que se haya procedido a dar de baja a los elementos sustituidos al no disponer el Instituto Social de la Marina de información relativa al valor contable de los mismos, ya que formaban parte de la valoración inicial del buque Esperanza del Mar, contraviniendo las normas de reconocimiento y valoración de la precitada Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 1 de julio de 2011.
12. El Instituto Social de la Marina no recoge en sus estados financieros cuentas del grupo 3 "Existencias" en las que se registren los aprovisionamientos, destinados al buque Esperanza del Mar, pendientes de consumir al cierre del ejercicio, contrariamente a lo establecido en las normas de reconocimiento y valoración de existencias de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la

adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social (subapartado III.4).

IV.6.- CONCLUSIÓN RELATIVA A LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

13. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación para el suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas al buque sanitario de salvamento y asistencia marítima Esperanza del Mar no prevén la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sin que ello suponga una vulneración de la legalidad, ya que se configura como una potestad del órgano de contratación (subapartado III.5).

V.- RECOMENDACIONES²³

V.1.- RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, debería adoptar las medidas necesarias tendentes a incrementar la dotación de la relación de puestos de trabajo del buque sanitario de salvamento y asistencia marítima Esperanza del Mar, con el fin de que este disponga del número mínimo indispensable de personal laboral fijo para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas al mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del I convenio colectivo de los buques del Instituto Social de la Marina, registrado y publicado mediante Resolución de la Dirección General del Trabajo de 25 de marzo de 2009.

V.2.- RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social, como órgano al que se encuentra adscrita la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, debería adoptar las medidas necesarias tendentes a garantizar una adecuada comunicación entre dicha Gerencia y la Tesorería General de la Seguridad Social, con el fin de que esta última pueda disponer de la información necesaria que le permita la correcta contabilización y elaboración de un inventario contable detallado y valorado de los elementos del inmovilizado que componen los saldos de las cuentas relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación, para que, una vez realizado dicho inventario, pueda proceder a realizar las oportunas adscripciones a aquellas entidades y organismos en los que dichos activos estén vinculados de forma directa a un servicio de su competencia o al cumplimiento de sus fines propios.

V.3.- RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Con la finalidad de subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en el presente Informe, el Instituto Social de la Marina debería realizar, al menos las siguientes actuaciones:

1. Aprobar circulares o instrucciones internas reguladoras de los procedimientos de gestión, seguimiento y control relacionados con las actividades de asistencia sanitaria y apoyo logístico

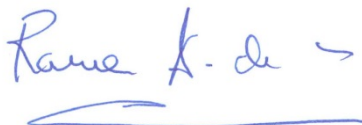
²³ En el trámite de alegaciones el Director del Instituto Social de la Marina manifiesta que cursará las instrucciones oportunas con el fin de evitar que, en lo sucesivo, se repitan las incidencias puestas de manifiesto en el texto del Anteproyecto de Informe, atendiendo las conclusiones y recomendaciones recogidas en el mismo.

prestadas por los buques gestionados por este Instituto, así como las unidades competentes en la materia y la segregación de funciones del personal interviniente en los mismos, debido a la escasez de disposiciones existentes en la actualidad al respecto así como la obsolescencia de las mismas.

2. Adoptar las medidas necesarias tendentes a regularizar las diferencias observadas en el cálculo de las nóminas percibidas en el año 2015 por los trabajadores que componen la tripulación del buque.
3. Planificar de forma más adecuada las necesidades relacionadas con el mantenimiento preventivo y programado del buque sanitario, con el fin de unificar aquellos contratos menores relacionados con estos servicios, siempre que sea técnicamente posible, promoviendo un procedimiento de adjudicación que permita mayores garantías de publicidad y concurrencia en su contratación²⁴.
4. Adoptar las medidas necesarias tendentes a regularizar sus estados financieros de acuerdo a lo dispuesto en las normas de valoración contenidas en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.
5. Agilizar el procedimiento de tramitación de los expedientes de cobro derivados de los servicios de asistencia sanitaria y apoyo logístico prestados por el buque sanitario de salvamento y asistencia marítima Esperanza del Mar, dado el elevado tiempo transcurrido actualmente entre la prestación de estos servicios y su notificación a los interesados.
6. Analizar la posibilidad de recoger en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación de los servicios y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas al buque sanitario las previsiones legales tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres²⁵.

Madrid, 30 de marzo de 2017

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

²⁴ En el trámite de alegaciones el Director del Instituto Social de la Marina manifiesta que ya se han adoptado una serie de medidas que favorecerán la mejor planificación y control de la contratación necesaria para atender las necesidades de los buques Esperanza del Mar y Juan de la Cosa, promoviendo procedimientos de adjudicación más transparentes y más acordes con los principios consagrados tanto en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como en la Directiva 2014/24/CE, y optimizando los recursos de que dispone la entidad.

²⁵ En el trámite de alegaciones el Director del Instituto Social de la Marina manifiesta que actualmente los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares aprobados para la contratación de obras, suministros y servicios por procedimiento abierto incluyen, para los supuestos de empate, las previsiones contenidas en la precitada Ley Orgánica 3/2007.

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1.- CONTRATOS TRAMITADOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, NEGOCIADO Y DERIVADOS DE ACUERDOS MARCO RELATIVOS AL BEM.....	80
Anexo 2.- CONTRATOS MENORES BEM.....	82
Anexo 3.- CONTRATOS MENORES RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL BEM	86
Anexo 4.- ACTO DE CONFORMIDAD EMITIDO CON POSTERIORIDAD A LOS 30 DÍAS DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO O ENTREGA DEL SUMINISTRO	88
Anexo 5.- EXPEDIENTES PRECIOS PUBLICOS OBJETO DE MUESTRA	94
Anexo 6.- CUADRO DE CUENTAS BEM.....	95

**CONTRATOS TRAMITADOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, NEGOCIADO Y DERIVADOS DE
ACUERDOS MARCO RELATIVOS AL BEM
(En euros)**

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IMPORTE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EJERCICIO 2015
1	2014 PA 1004 (2451) 43/14	Efectos navales, lencería, artículos de limpieza y material eléctrico para el buque "Esperanza del Mar"	79.990	38.808
2	2014 PA 1002 (2375) 26/2014	Mantenimiento, certificación e inspección de los pescantes de los botes de rescate y embarcación auxiliar del buque "Esperanza del Mar"	74.500	35.488
3	2015 PA 1002 (2627) 047/15	Servicio de mantenimiento, certificación e inspección de los pescantes de los botes de rescate, embarcación auxiliar y botes salvavidas del buque "Esperanza del Mar"	99.750	41.563
4	PA 1008 (2578) 2014 139/14	(contrato derivado de acuerdo marco) Víveres para el buque "Esperanza del Mar"	99.963	91.049
5	2015 PA 1002 (2624) 046/15	(contrato derivado de acuerdo marco) Víveres para el buque "Esperanza del Mar"	99.963	59.303
6	2015 PN 1001 (2614) 037/15	(contrato derivado de acuerdo marco) Suministro de combustible al buque "Esperanza del Mar" de 01 de mayo 2015 a 31 de julio de 2015	600.000	485.489
7	2015 PA 1004 (2658) 069/15	(contrato derivado de acuerdo marco) Suministro de combustible al buque "Esperanza del Mar" de 01 de agosto de 2015 a 31 de diciembre de 2015	600.000	263.426
8	2015 PN 1001 (2617) 040/15	(contrato derivado de acuerdo marco) Suministro de aceites lubricantes al buque "Esperanza del Mar" de 01 de mayo 2015 a 30 de octubre de 2015	25.000	0
9	2015 PA1004 (2713) 106/15	(contrato derivado de acuerdo marco) Suministro de aceites lubricantes al buque sanitario durante el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2016	24.800	0
10	2014/PN/1001 (2365) 24/14	Mantenimiento de los motores principales del buque "Esperanza del Mar"	293.097	97.699
11	2015 PN 1001 (2570) 024/15	Mantenimiento de los motores principales del buque "Esperanza del Mar"	298.999	174.416
12	2014/PN/1002 (2372) 25/2014	Mantenimiento de los motores auxiliares del buque "Esperanza del Mar"	105.588	23.296

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IMPORTE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EJERCICIO 2015
13	2015 PN 1002 (2604) 025/15	Mantenimiento de los motores auxiliares del buque "Esperanza del Mar"	119.878	88.290
14	2015 PA 1001	Servicios de reparación y mantenimiento en seco del buque sanitario de salvamento y asistencia marítima "Esperanza del Mar"	761.650	760.178
15	2014 PA 1013	Servicio de ingeniería naval para el asesoramiento en el mantenimiento y funcionamiento de la flota de buques sanitarios de salvamento y asistencia marítima del ISM	432.461	144.154
16	2014 PA 1020	Suministro de combustible y aceites lubricantes para la flota de buques sanitarios del ISM (primer trimestre año 2015)	895.600	458.449
17	207/C/1025 Prórroga 2015	Póliza de seguro para la flota de buques de asistencia y salvamento marítimo del ISM, para el año 2015	109.959	59.101
TOTAL			4.721.198	2.820.709

CONTRATOS MENORES BEM
(En euros)

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IMPORTE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EJERCICIO 2015
1	2014 CM 1059 (2478)	Medicamentos y envases clínicos para el B/H Esperanza del Mar del 01-05-14 al 30-04-15	17.900	1.737
2	2014 CM 1074 (2498)	Pinturas desde el 01-06-14 al 31-05-15	17.800	7.216
3	2014 CM 1075 (2499)	Mantenimiento de diferentes equipos desde el 01/07/14 al 30/06/15: MMPP, sistemas de aire acondicionado, circuito de refrigeración, circuito de plantas sépticas, conductos de ventilación, imbornales de cocina.	17.750	8.875
4	2014 CM 1125 (2579)	Recogida de residuos sólidos desde el 30/12/14 al 06/12/2015	4.000	2.075
5	2014 CM 1126 (2580)	Practicaje desde el 30/12/14 al 06/12/2015	7.500	7.367
6	2014 CM 1127 (2581)	Amarradores desde el 30/12/14 al 06/12/2015	4.000	3.027
7	2014 CM 1128 (2582)	Remolcadores desde el 30/12/14 al 06/12/2015	5.500	4.096
8	2014 CM 1129 (2583)	Recogida de residuos oleosos del 30/12/14 al 06/12/15	9.000	7.101
9	2014 CM 1130 (2584)	Consignación del 06/12/14 hasta el 05/12/15	17.999	17.859
10	2014 CM 1132 (2586)	Desinsectación y desratización del 30/12/14 al 06/12/15	2.472	2.266
11	2014 CM 1135 (2589)	Oxígeno y acetileno del 30/12/14 al 06/12/15	4.000	3.752
12	2014 CM 1136 (2590)	Agua desde el 30/12/14 al 06/12/2015	6.500	5.860
13	2014 CM 1137 (2591)	Reactivos RAL del 30/12/14 al 06/12/15	3.000	2.651
14	2015 CM 1011 (2364)	Revisión anual y mantenimiento de extintores, ERAs, AREEs, botellas de buceo, compresores de trabajo, sistema fijo de CO2, chalecos salvavidas y chaquetones de traslado de enfermos del B/H Esperanza del Mar	6.000	5.210
15	2015 CM 1012 (2430)	Mantenimiento preventivo de los equipos GMDSS	4.500	2.402
16	2015 CM 1013 (2434)	Mantenimiento programado, preventivo y correctivo especializado de los equipos, motores e instalaciones eléctricas durante el 2015	17.999	11.946
17	2015 CM 1014 (2436)	Inspecciones necesarias para el mantenimiento de la vigencia de los certificados de Clase durante el 2015	17.999	17.996
18	2015 CM 1015 (2440)	Mantenimiento anual especializado, preventivo y correctivo de los sistemas hidráulicos durante el 2015	17.999	16.839
19	2015 CM 1016 (2443)	Revisión anual, certificación, mantenimiento preventivo y correctivo de los botes de rescate y embarcación auxiliar incluidos propulsores y ganchos de suelta durante el 2015	17.999	17.999
20	2015 CM 1017 (2444)	Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta frigorífica y aire acondicionado durante el 2015	17.999	17.230

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IMPORTE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EJERCICIO 2015
21	2015 CM 1018 (2508)	Servicio técnico especializado para los equipos Maris y Furuno, actualización de cargas electrónicas y suministro de repuestos originales de respeto y para posibles averías, durante el 2015	17.999	15.392
22	2015 CM 1019 (2511)	Mantenimiento preventivo de los compresores de aire respirable Bauer Oceanus y Bauer Mariner, durante el 2015	6.785	6.785
23	2015 CM 1020 (2512)	Mantenimiento preventivo en equipos de ayuda a la navegación no GMDSS y otros equipos electrónicos, durante el 2015	17.999	16.742
24	2015 CM 1021 (2517)	Revisión y mantenimiento anual de las 4 balsas salvavidas y emisión de certificados	5.000	4.390
25	2015 CM 1022 (2520)	Extractor de cocina Sumivent Mod CBB-3255 y un ventilador de cocina Sumivent Mod CBB-400	4.200	4.095
26	2015 CM 1023 (2526)	Gas refrigerante R507x60 (616 kg) durante el 2015	6.846	0
27	2015 CM 1024 (2544)	Cuatro cajas de botiquín tipo C y capotas de lona para los botes salvavidas, y la revisión y certificación de las balsas salvavidas y embarcación auxiliar MP1000	6.000	0
28	2015 CM 1025 (2550)	16 planchas de Tramex de PRFV antideslizante de 30x30 mm para los pasillos exteriores del puente de navegación	4.733	4.733
29	2015 CM 1026 (2558)	Repuestos para diferentes equipos (reductora REINTJES WAF 4545, cocina FORNEAU ELECTRIQUE BURAGLIA CPB/100F, depuradora WESTFALIA OSC 5-02-66 puertas estancas SHOENROCK HYDRAULIK) según anexo.	6.200	5.879
30	2015 CM 1028 (2605)	Piezas necesarias para elevar la altura del andamio	1.178	1.178
31	2015 CM 1029 (2606)	Revisión y mantenimiento preventivo de los montaplatos	2.800	2.800
32	2015 CM 1038 (2620)	Medicamentos y envases clínicos del 01-05-15 al 30-04-16	17.900	3.382
33	2015 CM 1039 (2621)	Pinturas para el mantenimiento de diferentes zonas del 01-06-15 al 31-05-16	17.999	9.475
34	2015 CM 1041 (2623)	Vestuario y ropa de trabajo para la tripulación	17.953	0
35	2015 CM 1045 (2631)	Tarjetas para el sistema de automatización y el servicio de revisión de diagnóstico por avería de dos ordenadores del sistema de automatización del puente	3.200	0
36	2015 CM 1046 (2632)	Válvulas para los sistemas de trasiego de combustible, aire acondicionado de habitación y agua dulce	1.180	1.092
37	2015 CM 1049 (2639)	Revisión anual de los equipos médicos del Hospital	5.243	5.243
38	2015 CM 1050 (2640)	Mantenimiento correspondiente a las 40.000 horas de las dos depuradoras de aceite y de las dos de combustible	17.999	15.981
39	2015 CM 1051 (2643)	Eléctrico para el buque "Esperanza del Mar".	17.999	14.665

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IMPORTE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EJERCICIO 2015
40	2015 CM 1052 (2644)	Reparación urgente por avería en la calderería (siniestro Azores)	3.658	2.672
41	2015 CM 1053 (2645)	Sustitución del conducto de ventilación del ventilador del local de la planta séptica y de la carcasa de protección de gases de escape del motor principal de BR	1.677	1.587
42	2015 CM 1054 (2646)	Mantenimiento y limpieza periódica de diferentes equipos: MMPP, sistemas de aire acondicionado, circuito de refrigeración, circuito de plantas sépticas, conductos de ventilación, imbornales de cocina.	17.750	7.396
43	2015 CM 1058 (2654)	Cables y estrobos deteriorados por el temporal en Azores	9.530	9.530
44	2015 CM 1059 (2655)	Reparación de los tramos de tubería y estructuras de cubierta	17.999	15.189
45	2015 CM 1064 (2662)	Cables y calabrotes para amarre (incluido su certificación) y juntas para las puertas estancas	4.873	4.873
46	2015 CM 1068 (2668)	Reparación del aislamiento de la lana de roca de los techos de los pasillos de las escalas reales así como la chapa de recubrimiento	1.359	1.359
47	2015 CM 1071 (2672)	Tambor, un husillo y una rueda helicoidal para la depuradora nº 2 Gea Westfalia	17.916	17.827
48	2015 CM 1072 (2673)	Reparación de daños en el pavimento del camarote Severo Ochoa del Hospital debido a humedades	1.600	1.283
49	2015 CM 1074 (2681)	Accesorios para el desfibrilador Reanibex 800 del Hospital	5.467	5.467
50	2015 CM 1075 (2682)	Cargador de batería para la UPS nº1 del sistema de automatización Praxis	1.688	1.688
51	2015 CM 1077 (2685)	Material de limpieza del 31/08/15 al 30/08/16	17.999	6.739
52	2015 CM 1078 (2686)	Material eléctrico del 31/08/15 al 30/08/16	17.999	2.440
53	2015 CM 1080 (2688)	Lencería del 31/08/15 al 30/08/16	17.999	0
54	2015 CM 1081 (2691)	Efectos navales de ferretería del 31/08/15 al 31/12/15	17.990	6.640
55	2015 CM 1082 (2693)	Treinta cascos de protección VERTEX ST EN 397 (20 rojos y 10 blancos)	2.038	2.038
56	2015 CM 1083 (2694)	Mantenimiento de la bomba de AS nº1 del aire acondicionado de habilitación	870	870
57	2015 CM 1085 (2698)	Traslado de la tripulación del astillero a la Casa del Mar y viceversa, durante la varada reglamentaria (del 2 al 26 de octubre)	3.398	2.884
58	2015 CM 1086 (2699)	Manutención para la tripulación durante la varada reglamentaria (del 2 al 26 de octubre)	16.000	2.060
59	2015 CM 1087 (2700)	Dos extintores de CO2 de 10Kg con carro	1.242	1.222
60	2015 CM 1088 (2702)	Repuestos para la pistola de varillas TRELAWNY 2BPG y para la piqueta de latiguillo eléctrica	1.550	1.472
61	2015 CM 1089 (2703)	127 juntas para el enfriador de placas Alfa Laval	1.809	1.809

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IMPORTE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EJERCICIO 2015
62	2015 CM 1095 (2718)	Prueba de carga de las escalas reales y pasarelas de embarque y comprobación del peso de los botes de rescate y embarcación auxiliar con emisión de certificados	3.530	3.530
63	2015 CM 1099 (2723)	Recogida de residuos sólidos desde el 30/12/15 al 06/12/2016	4.000	0
64	2015 CM 1100 (2724)	Practicaje desde el 30/12/15 al 06/12/2016	9.000	0
65	2015 CM 1101 (2725)	Amarradores desde el 30/12/15 al 06/12/2016	4.000	0
66	2015 CM 1102 (2726)	Remolcadores desde el 30/12/15 al 06/12/2016	5.500	0
67	2015 CM 1103 (2727)	Recogida de residuos oleosos del 30/12/15 al 06/12/16	9.000	0
68	2015 CM 1104 (2728)	Consignación del 06/12/15 hasta el 05/12/16	17.999	0
69	2015 CM 1105 (2729)	Desinsectación y desratización del 30/12/15 al 06/12/16	2.472	0
70	2015 CM 1106 (2730)	Oxígeno, acetileno y gas refrigerante y mantenimiento de los sistemas de oxígeno, aire y vacío medicinal del Hospital del 30/12/15 al 06/12/16	12.000	0
71	2015 CM 1107 (2731)	Suministro de agua desde el 30/12/15 al 06/12/2016	6.500	0
72	2015 CM 1108 (2732)	Reactivos RAL del 30/12/15 al 06/12/16	3.000	0
73	2015 CM 1109 (2733)	Repuestos para el alternador Stamford y la grúa de proa Manises	5.200	4.982
74	2015 CM 1110 (2734)	Elemento sensible para la giroscópica Tokio Keiki TG-6000	6.600	0
75	2015 CM 1111 (2735)	Repuestos para la depuradora Gea Westfalia, la planta de tratamiento Facet, la caldera Vulcano, la bomba Azcue y el incinerador Delta	8.900	8.900
76	2014CM4082 (2615)	Renovación de las pólizas de seguros de accidente de los tripulantes de los buques sanitarios "Esperanza del Mar" y "Juan de la Cosa" durante el periodo 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015	13.800	6.812
77	2014CM4084 (2617)	Realización de pruebas complementarias (ACG) de los reconocimientos médicos de embarques durante el periodo 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015 para las DDPP y buques sanitarios del ISM	500	64
TOTAL			691.541	396.669

**CONTRATOS MENORES RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL BUQUE
ESPERANZA DEL MAR**

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACION (En euros)
MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EMBARCACIONES AUXILIARES			
19	2015 CM 1016 (2443)	Revisión anual, certificación, mantenimiento preventivo y correctivo de los botes de rescate y embarcación auxiliar incluidos propulsores y ganchos de suelta durante el 2015	17.999
24	2015 CM 1021 (2517)	Revisión y mantenimiento anual de las 4 balsas salvavidas y emisión de certificados	5.000
62	2015 CM 1095 (2718)	Prueba de carga de las escalas reales y pasarelas de embarque y comprobación del peso de los botes de rescate y embarcación auxiliar con emisión de certificados	3.530
MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EQUIPOS DEL PUENTE			
15	2015 CM 1012 (2430)	Mantenimiento preventivo de los equipos GMDSS	4.500
21	2015 CM 1018 (2508)	Servicio técnico especializado para los equipos Maris y Furuno, actualización de cargas electrónicas y suministro de repuestos originales de respeto y para posibles averías, durante el 2015	17.999
23	2015 CM 1020 (2512)	Mantenimiento preventivo en equipos de ayuda a la navegación no GMDSS y otros equipos electrónicos, durante el 2015	17.999
MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN			
3	2014 CM 1075 (2499)	Mantenimiento de diferentes equipos desde el 01/07/14 al 30/06/15: MMPP, sistemas de aire acondicionado, circuito de refrigeración, circuito de plantas sépticas, conductos de ventilación, imbornales de cocina.	17.750
20	2015 CM 1017 (2444)	Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta frigorífica y aire acondicionado durante el 2015	17.999
42	2015 CM 1054 (2646)	Mantenimiento y limpieza periódica de diferentes equipos: MMPP, sistemas de aire acondicionado, circuito de refrigeración, circuito de plantas sépticas, conductos de ventilación, imbornales de cocina.	17.750
56	2015 CM 1083 (2694)	Mantenimiento de la bomba de AS nº1 del aire acondicionado de habilitación	870
MANTENIMIENTO RELACIONADO CON SISTEMAS DE INCENDIOS Y AIRE RESPIRABLE			
14	2015 CM 1011 (2364)	Revisión anual y mantenimiento de extintores, ERAs, AREEs, botellas de buceo, compresores de trabajo, sistema fijo de CO2, chalecos salvavidas y chaquetones de traslado de enfermos del B/H Esperanza del Mar	6.000
22	2015 CM 1019 (2511)	Mantenimiento preventivo de los compresores de aire respirable Bauer Oceanus y Bauer Mariner, durante el 2015	6.785
MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EQUIPOS DEL HOSPITAL			
37	2015 CM 1049 (2639)	Revisión anual de los equipos médicos del Hospital	5.243
70	2015 CM 1106 (2730)	Oxígeno, acetileno y gas refrigerante y mantenimiento de los sistemas de oxígeno, aire y vacío medicinal del Hospital del 30/12/15 al 06/12/16	12.000

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACION (En euros)
MANTENIMIENTO DE VARIOS			
16	2015 CM 1013 (2434)	Mantenimiento programado, preventivo y correctivo especializado de los equipos, motores e instalaciones eléctricas durante el 2015	17.999
17	2015 CM 1014 (2436)	Inspecciones necesarias para el mantenimiento de la vigencia de los certificados de Clase durante el 2015	17.999
18	2015 CM 1015 (2440)	Mantenimiento anual especializado, preventivo y correctivo de los sistemas hidráulicos durante el 2015	17.999
31	2015 CM 1029 (2606)	Revisión y mantenimiento preventivo de los montaplatos	2.800
38	2015 CM 1050 (2640)	Mantenimiento correspondiente a las 40.000 horas de las dos depuradoras de aceite y de las dos de combustible	17.999
TOTAL			226.220

**ANEXO 4
ACTO DE CONFORMIDAD EMITIDO CON POSTERIORIDAD A LOS 30 DÍAS DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO O
ENTREGA DEL SUMINISTRO**

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO EXPEDIENTE	FACTURA			FECHA ACTO DE CONFORMIDAD	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE FECHA DE EMISIÓN FACTURA Y FECHA ACTO DE CONFORMIDAD
		IMPORTE (En euros)	NÚMERO FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA		
2	2014CM1074 (2498)	794	1368	03/06/2014	17/07/2014	44
		3.295	2165	02/09/2014	27/10/2014	55
		2.117	131	20/01/2015	25/02/2015	36
		2.564	146	22/01/2015	25/02/2015	34
		2.534	147	22/01/2015	25/02/2015	34
3	2014CM1075 (2499)	1.479	14/000263	07/08/2014	09/10/2014	63
		1.479	15/000086	06/03/2015	22/04/2015	47
		1.479	15/000157	06/05/2015	07/07/2015	62
		1.479	15/000188	08/06/2015	29/07/2015	51
4	2014CM1125 (2579)	125	SM1615/1000048	01/01/2015	25/02/2015	55
		125	SM1615/1000311	31/01/2015	11/03/2015	39
		75	SM1615/1001007	01/04/2015	26/05/2015	55
		50	SM1615/1001483	01/06/2015	07/07/2015	36
		175	SM1615/1001484	01/06/2015	07/07/2015	36
		75	SM1615/1001485	01/06/2015	07/07/2015	36
5	2014CM1126 (2580)	131	01500001	01/01/2015	25/02/2015	55
		334	01500354	06/01/2015	25/02/2015	50
		222	01500360	06/01/2015	25/02/2015	50
		196	01501317	04/02/2015	11/03/2015	35
		131	01501341	05/02/2015	11/03/2015	34
		131	01502253	05/03/2015	17/04/2015	43
		196	01502249	05/03/2015	17/04/2015	43
		131	01503166	01/04/2015	26/05/2015	55
		196	01504739	05/06/2015	07/07/2015	32
		131	01504740	05/06/2015	07/07/2015	32
		131	01505181	01/07/2015	12/08/2015	42
		334	01505503	05/07/2015	12/08/2015	38
		222	01505505	05/07/2015	12/08/2015	38
		131	01506269	05/08/2015	18/09/2015	44
		222	01507057	05/09/2015	28/10/2015	53
		196	01507780	02/10/2015	20/11/2015	49
		196	01507785	02/10/2015	20/11/2015	49
		556	01508319	01/11/2015	16/12/2015	45
		222	01508600	01/11/2015	16/12/2015	45
131	01508631	05/11/2015	16/12/2015	41		

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO EXPEDIENTE	FACTURA			FECHA ACTO DE CONFORMIDAD	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE FECHA DE EMISIÓN FACTURA Y FECHA ACTO DE CONFORMIDAD
		IMPORTE (En euros)	NÚMERO FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA		
6	2014CM1127 (2581)	71	1500286	06/01/2015	25/02/2015	50
		125	1500285	06/01/2015	25/02/2015	50
		54	1501834	05/02/2015	18/03/2015	41
		93	1501833	04/02/2015	18/03/2015	42
		36	1503368	05/03/2015	17/04/2015	43
		62	1503367	05/03/2015	17/04/2015	43
		140	1500740	05/06/2015	07/07/2015	32
		54	1508214	05/06/2015	07/07/2015	32
		93	1508213	05/06/2015	07/07/2015	32
		71	1509693	05/07/2015	18/08/2015	44
		125	1509692	05/07/2015	18/08/2015	44
		140	1500820	05/07/2015	18/08/2015	44
		36	1510848	30/07/2015	22/09/2015	54
		62	1510847	30/07/2015	22/09/2015	54
		140	1500877	30/07/2015	22/09/2015	54
		71	1512351	30/08/2015	28/10/2015	59
		125	1512350	30/08/2015	28/10/2015	59
		140	1501085	02/10/2015	20/11/2015	49
		36	1514256	02/10/2015	20/11/2015	49
		62	1514255	02/10/2015	20/11/2015	49
		36	1515547	29/10/2015	16/12/2015	48
		125	1515969	01/11/2015	16/12/2015	45
		62	1515548	29/10/2015	16/12/2015	48
71	1515968	01/11/2015	16/12/2015	45		
7	2014CM1128 (2582)	298	480001240	31/05/2015	07/07/2015	37
8	2014CM1129 (2583)	493	PLP/2015-93	31/03/2015	26/05/2015	56
		384	PLP/2015-76	31/03/2015	26/05/2015	56
		512	PLP/2015-173	28/05/2015	07/07/2015	40
		675	PLP/2015-171	28/05/2015	07/07/2015	40
		1.500	01032/FACT/15/00877	30/06/2015	18/08/2015	49
		546	PLP/2015-222	15/07/2015	18/09/2015	65
		120	01032/FACT/15/00838	31/05/2015	22/09/2015	114
9	2014CM1130 (2584)	790	N01084	31/12/2014	25/02/2015	56
		3.175	N00432	28/05/2015	07/07/2015	40
		2.993	N00433	28/05/2015	07/07/2015	40
		760	N00434	28/05/2015	07/07/2015	40
		760	N00666	07/08/2015	18/09/2015	42

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO EXPEDIENTE	FACTURA			FECHA ACTO DE CONFORMIDAD	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE FECHA DE EMISIÓN FACTURA Y FECHA ACTO DE CONFORMIDAD
		IMPORTE (En euros)	NÚMERO FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA		
10	2014CM1132 (2586)	206	2142	31/12/2014	25/02/2015	56
		206	2280	31/05/2015	07/07/2015	37
11	2014CM1135 (2589)	1.077	951319127	31/01/2015	25/05/2015	114
		139	951686188	04/06/2015	22/09/2015	110
		259	460512240	21/09/2015	28/10/2015	37
		278	460472522	04/09/2015	10/12/2015	97
		443	460552951	06/10/2015	10/12/2015	65
12	2014CM1136 (2590)	686	PA1500051	06/01/2015	25/02/2015	50
		420	PA1500309	04/02/2015	18/03/2015	42
		449	PA1500545	05/03/2015	17/04/2015	43
		504	PA1501257	05/06/2015	07/07/2015	32
		453	PA1501468	05/07/2015	18/08/2015	44
		428	PA1501649	30/07/2015	22/10/2015	84
		506	PA1501859	30/08/2015	20/10/2015	51
		630	PA1502489	01/11/2015	16/12/2015	45
13	2014CM1137 (2591)	384	15000166	09/01/2015	25/02/2015	47
		223	15000953	05/02/2015	11/03/2015	34
		58	15003726	28/05/2015	07/07/2015	40
		147	15006141	09/09/2015	20/11/2015	72
		205	15006140	09/09/2015	20/11/2015	72
		429	15007501	05/11/2015	16/12/2015	41
14	2015CM1011 (2364)	315	11501606	29/05/2015	07/07/2015	39
		299	11501607	29/05/2015	07/07/2015	39
15	2015CM1012 (2430)	117	418/15	26/05/2015	07/07/2015	42
		117	650/15	12/08/2015	18/09/2015	37
		108	654/15	12/08/2015	18/09/2015	37
		145	656/15	12/08/2015	18/09/2015	37
		230	657/15	12/08/2015	18/09/2015	37
		117	955/15	09/11/2015	16/12/2015	37
16	2015CM1013 (2434)	1.650	150101	22/04/2015	26/05/2015	34
18	2015CM1015 (2440)	4.160	3500871	03/02/2015	11/03/2015	36
		730	3501273	05/03/2015	17/04/2015	43
		1.375	3505427	12/08/2015	28/10/2015	77
		1.462	3505428	03/09/2015	20/11/2015	78
		451	3507081	30/10/2015	16/12/2015	47

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO EXPEDIENTE	FACTURA			FECHA ACTO DE CONFORMIDAD	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE FECHA DE EMISIÓN FACTURA Y FECHA ACTO DE CONFORMIDAD
		IMPORTE (En euros)	NÚMERO FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA		
19	2015CM1016 (2443)	3.135	067-F1504	08/04/2015	21/05/2015	43
		318	115-F1508	10/08/2015	16/09/2015	37
		1.009	113-F1508	10/08/2015	16/09/2015	37
		445	609-F1507	29/07/2015	16/09/2015	49
20	2015CM1017 (2444)	2.680	508000659	22/05/2015	07/07/2015	46
		1.229	508000660	22/05/2015	07/07/2015	46
		2.092	508000661	22/05/2015	07/07/2015	46
		540	508001547	13/11/2015	16/12/2015	33
		1.456	508001548	13/11/2015	16/12/2015	33
		3.850	508001549	13/11/2015	16/12/2015	33
		853	508001550	13/11/2015	15/12/2015	32
21	2015CM1018 (2508)	4.551	S2015280	30/04/2015	07/07/2015	68
		5.445	S2015302	30/06/2015	19/11/2015	142
22	2015CM1019 (2511)	3.392	VFC 27019326	07/04/2015	15/12/2015	252
		3.392	VFC 27019953	07/09/2015	15/12/2015	99
23	2015CM1020 (2512)	1.229	419/15	26/05/2015	07/07/2015	42
		80	420/15	26/05/2015	07/07/2015	42
		1.160	421/15	26/05/2015	07/07/2015	42
		236	652/15	12/08/2015	18/09/2015	37
		120	653/15	12/08/2015	18/09/2015	37
		1.229	956/15	09/11/2015	11/12/2015	32
		80	957/15	09/11/2015	11/12/2015	32
		80	962/15	10/11/2015	11/12/2015	31
		160	963/15	10/11/2015	11/12/2015	31
		80	964/15	10/11/2015	11/12/2015	31
		119	965/15	10/11/2015	11/12/2015	31
248	966/15	10/11/2015	11/12/2015	31		
24	2015CM1021 (2517)	4.390	IP 15/00156	09/03/2015	22/04/2015	44
25	2015CM1022 (2520)	4.095	150534	25/06/2015	18/08/2015	54
29	2015CM1026 (2558)	4.295	150224	23/03/2015	26/05/2015	64
		1.584	150428	28/05/2015	07/07/2015	40
30	2015CM1028 (2605)	1.178	0073/2015	30/03/2015	18/08/2015	141
32	2015CM1038 (2620)	268	O000742/2015	02/01/2016	08/02/2016	37
		524	O000709/2015	04/08/2015	22/09/2015	49

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO EXPEDIENTE	FACTURA			FECHA ACTO DE CONFORMIDAD	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE FECHA DE EMISIÓN FACTURA Y FECHA ACTO DE CONFORMIDAD
		IMPORTE (En euros)	NÚMERO FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA		
33	2015CM1039 (2621)	1.120	1257	01/06/2015	07/07/2015	36
		1.101	1258	01/06/2015	07/07/2015	36
		744	1259	01/06/2015	07/07/2015	36
		259	1256	01/06/2015	12/11/2015	164
		1.805	1	04/01/2016	08/02/2016	35
36	2015CM1046 (2632)	930	10151557	16/05/2015	07/07/2015	52
		162	10151662	20/05/2015	07/07/2015	48
37	2015CM1049 (2639)	5.243	VFO 25118281	04/09/2015	15/12/2015	102
38	2015CM1050 (2640)	1.499	6586701407	16/07/2015	18/08/2015	33
		1.873	6586701402	16/07/2015	18/08/2015	33
		4.095	6586701638	13/08/2015	28/10/2015	76
		8.514	6586700918	03/06/2015	15/12/2015	195
42	2015CM1054 (2646)	1.479	15/000232	03/07/2015	18/08/2015	46
		1.479	15/000290	06/08/2015	18/09/2015	43
		1.479	15/000335	07/09/2015	28/10/2015	51
		1.479	15/000418	09/11/2015	16/12/2015	37
43	2015CM1058 (2654)	9.530	150893	06/08/2015	16/09/2015	41
44	2015CM1059 (2655)	3.334	15264	05/08/2015	18/09/2015	44
45	2015CM1064 (2662)	4.873	LP/2015-2251	03/08/2015	22/09/2015	50
50	2015CM1075 (2682)	1.688	A/150.385	14/08/2015	22/09/2015	39
51	2015CM1077 (2685)	1.219	220000078	05/10/2015	20/11/2015	46
52	2015CM1078 (2686)	704	SA1665	01/01/2016	08/02/2016	38
54	2015CM1081 (2691)	760	306086	31/10/2015	16/12/2015	46
		570	312505	02/01/2016	08/02/2016	37
		135	312685	07/01/2016	08/02/2016	32
		81	312686	07/01/2016	08/02/2016	32
		503	312690	07/01/2016	08/02/2016	32
		2.505	312687	07/01/2016	08/02/2016	32
		121	312688	07/01/2016	08/02/2016	32
58	2015CM1086 (2699)	2.060	2015/0002	31/10/2015	16/12/2015	46
60	2015CM1088 (2702)	1.472	A/11362	28/10/2015	16/12/2015	49

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO EXPEDIENTE	FACTURA			FECHA ACTO DE CONFORMIDAD	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE FECHA DE EMISIÓN FACTURA Y FECHA ACTO DE CONFORMIDAD
		IMPORTE (En euros)	NÚMERO FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA		
61	2015CM1089 (2703)	1.809	52441	15/10/2015	20/11/2015	36
63	2015CM1099 (2723)	375	SM 1615/1000003	07/01/2016	08/02/2016	32
71	2015CM1107 (2731)	432	PA 1600027	07/01/2016	08/02/2016	32
74	2015CM1110 (2734)	6.600	3/Emit-15	07/01/2016	28/03/2016	81

EXPEDIENTES PRECIOS PÚBLICOS OBJETO DE MUESTRA

NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO EXPEDIENTE	IMPORTE (En euros)	SITUACIÓN
EXPEDIENTES DE APOYO LOGISTICO			
1	35/3469	1.336	Pagado
2	35/3470	1.336	Remitido a la TGSS
3	35/3471	1.336	Remitido a la TGSS
4	35/3472	1.336	Remitido a la TGSS
5	35/3473	1.336	Pagado
6	35/3474	534	Remitido a la TGSS
7	35/3475	534	Remitido a la TGSS
TOTAL APOYO LOGISTICO		7.748	
EXPEDIENTES DE ASISTENCIA SANITARIA			
8	EM-2014/AS0017	1.330	Gestión Notificación MAEC
9	EM-2014/AS0020	1.330	Pagado
10	EM-2014/AS0024	1.330	Pagado
11	EM-2014/AS0027	825	Pagado
12	EM-2014/AS0029	825	Pagado
13	EM-2014/AS0033	490	Pagado
14	EM-2014/AS0036	490	Pagado
15	EM-2014/AS0038	490	Pagado
16	EM-2014/AS0052	1.675	Pendiente acuse de recibo
17	EM-2014/AS0054	4.929	Remitido a la TGSS
18	EM-2014/AS0066	825	Remitido a la TGSS
19	EM-2014/AS0070	3.190	Gestión Notificación MAEC
20	EM-2014/AS0073	1.825	Pendiente acuse de recibo
21	EM-2015/AS0015	22.122	En período voluntario de pago
22	EM-2015/AS0023	6.424	Pagado
TOTAL ASISTENCIA SANITARIA		48.100	
TOTAL EXPEDIENTES		55.848	

ANEXO 6**CUADRO DE CUENTAS BUQUE ESPERANZA DEL MAR****(En euros)**

CUENTA	DENOMINACIÓN	FECHA CIERRE 2014			ALTAS 2015	BAJAS 2015		DOTACIÓN AMORTIZADA 2015 (6)	FECHA CIERRE 2015		
		PRECIO ADQUISICIÓN (1)	AMORTIZACIÓN ACUMULADA (2)	VALOR NETO CONTABLE (1)-(2)	VALOR (3)	VALOR (4)	AMORTIZACIÓN ACUMULADA (5)		PRECIO ADQUISICIÓN (7)=(1)+(3)-(4)	AMORTIZACIÓN ACUMULADA (8)=(2)-(5)+(6)	VALOR NETO CONTABLE (7)-(8)
214	Maquinaria y utillaje	2.131.975	1.875.187	256.788	1.222	56.884	56.884	55.153	2.076.313	1.873.456	202.857
215	Instalaciones técnicas y otras instalaciones	28.195	11.882	16.313				1.566	28.195	13.448	14.747
216	Mobiliario	244.428	114.760	129.668	7.154			11.550	251.582	126.310	125.272
217	Equipos proceso información	9.462	7.583	1.879				831	9.462	8.414	1.048
218	Elementos de transporte	312.526	299.016	13.510				13.510	312.526	312.526	0
219	Otro inmovilizado material	18.727.013	12.876.219	5.850.794				975.132	18.727.013	13.851.351	4.875.662
TOTAL		21.453.599	15.184.647	6.268.952	8.376	56.884	56.884	1.057.742	21.405.091	16.185.505	5.219.586